



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de  
actuados en la Fiscalía Anticorrupción del distrito fiscal Santa.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Ruiz Paz, Cesar David (orcid.org/0009-0008-6805-7616)

**ASESORES:**

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios, quien guía mis pasos y me da fortaleza para continuar cada día.

A mis padres, quienes a lo largo del tiempo siempre serán mi más grande ejemplo de constancia y valentía.

A mi familia, que con su apoyo incondicional siempre me motivan a seguir creciendo profesionalmente.

Cesar David Ruiz Paz

## **Agradecimiento**

A Dios, por bendecirme a diario con su amor infinito y misericordioso.

A mi familia, por alentarme a alcanzar todas las metas que me propongo.

Cesar David Ruiz Paz



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad de los Asesores**

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal Santa.", cuyo autor es RUIZ PAZ CESAR DAVID, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL <b>DNI:</b> 06240404 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 22:55:41
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL <b>DNI:</b> 03700347 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:58:59

Código documento Trilce: TRI - 0650464





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, RUIZ PAZ CESAR DAVID estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal Santa.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CESAR DAVID RUIZ PAZ DNI: 40663428 ORCID: 0009-0008-6805-7616	Firmado electrónicamente por: CRUIZPAZ el 21-07- 2023 09:38:05

Código documento Trilce: TRI - 0606124



## Índice de Contenidos

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

## Índice de Tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados	21
Tabla 2. Concepto del recurso y/o escrito de elevación de actuados.	24
Tabla 3. Interposición del recurso o solicitud del escrito de elevación de actuados.	25
Tabla 4. Finalidad de la interposición del recurso de elevación de actuados.	26
Tabla 5. Admisión de los escritos de elevación de actuados.	27
Tabla 6. Presupuestos contemplados en el artículo 334° del Código procesal penal para justificar una correcta admisión del escrito de elevación de actuados.	28
Tabla 7. Presupuestos que debe contener el artículo 334° del Código procesal penal para una correcta admisión del escrito de elevación de actuados.	29
Tabla 8. Vacío legal en los presupuestos que estipula el artículo 334° del Código procesal penal y la fundamentación para la incorporación de algún presupuesto para la correcta admisión del escrito de elevación de actuados.	30
Tabla 9. Aplicación de una correcta admisibilidad a los escritos de solicitud de elevación de actuados en el subsistema especializado anticorrupción de Santa.	31
Tabla 10. Estrategias jurídicas a emplear para calificar y admitir un escrito de solicitud de elevación de actuados.	32
Tabla 11. La carga procesal mayor como consecuencia de no aplicar el control de admisibilidad en las quejas de derecho.	33
Tabla 12. Regulación en el Código procesal penal sobre la interposición del recurso de elevación de actuados contra la disposición de archivo fiscal.	36
Tabla 13. Regulación en el artículo 334° del código procesal penal sobre presupuestos indispensables que debería contener el escrito de solicitud de elevación de actuados para su debida	37

	admisión y posterior elevación a la instancia superior.	
Tabla 14.	Necesidad de implementar la regulación normativa en cuanto a presupuestos mínimos e indispensables que debería expresar el escrito o recurso de elevación de actuados, para conceder su admisión y posterior elevación al superior jerárquico.	38
Tabla 15.	Presentación del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados debidamente fundamentados.	40
Tabla 16.	Motivación del escrito de solicitud de elevación de actuados debidamente argumentadas expresando agravio y pretensión.	41
Tabla 17.	Incumplimiento de precisión de la pretensión y los agravios como filtro de control de admisibilidad para el fiscal.	42
Tabla 18.	Debida sustentación de las quejas de derecho.	43



## Resumen

La investigación planteó como objetivo general el determinar los fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados; utilizó la metodología de tipo de investigación aplicada con enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada; el escenario de estudio fue la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, y los participantes su personal fiscal, a quienes se le aplicó una guía de entrevista para la recolección de datos; obteniendo como resultado final que los fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados, deben estar enmarcados en la implementación de estrategias jurídicas que permitan calificar y admitir un escrito de elevación de actuados de forma eficiente, detallando la pretensión y agravios de la parte que la interpone para una mejor evaluación por parte del personal fiscal superior.

**Palabras clave:** Escrito de elevación de actuados, fundamentos jurídicos para la admisibilidad, regulación procesal, motivación de la solicitud, estrategias jurídicas.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the legal foundations for the qualification of the filing of defendants; used applied research type methodology with a qualitative approach and a grounded theory design; The study scenario was the Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, and the participants their prosecutorial staff, to whom an interview guide was applied for data collection; Obtaining as a final result that the legal foundations for the qualification of the filing of defendants, must be framed in the implementation of legal strategies that allow qualifying and admitting a filing of filings efficiently, detailing the claim and grievances of the party . who files it for better evaluation by senior tax personnel.

**Keywords:** Writ of elevation of proceedings, legal grounds for admissibility, procedural regulation, motivation of the request, legal strategies.

## I. INTRODUCCIÓN

En el territorio peruano, la nueva normativa procesal se viene aplicando en todas las sedes judiciales, y como toda renovación, ésta ha generado diversos cambios, siendo lo más resaltante que ahora la carga investigativa recae en el Ministerio Público.

Así pues, la regulación procesal en las investigaciones fiscales establecen parámetros de cómo se debe encaminar un proceso de investigación desde su inicio hasta su culminación; verbigracia, el Fiscal Provincial al calificar la denuncia puede asumir diferentes posturas, según su análisis y criterio legal, pues tiene la facultad de poder archivar la denuncia de forma liminar si el caso lo amerita, o caso contrario disponer la apertura del caso ordenando practicar actos de investigación que ayuden a dilucidar el hecho denunciado, para luego al término del plazo legal resolver por el archivo preliminar si no reúne los presupuestos legales; decisión que no es absoluta, pues es plausible de ser cuestionado y revisado por la instancia superior, siempre y cuando la parte agraviada lo solicite.

Frente a ello, si el fiscal provincial al culminar las diligencias preliminares determina que el hecho expuesto en la denuncia no reúne los presupuestos para la configuración de un delito, resolverá por declarar que es improcedente pasar a formalizar la investigación, disponiendo la culminación del proceso. Ante tal situación, si el agraviado discrepa o no está de acuerdo con tal decisión, la norma le faculta que mediante escrito puede solicitar que los actuados se eleven a la Fiscalía Superior, tal como lo señala el artículo 334<sup>o</sup> en su inciso 5 de nuestra norma procesal penal.

Empero, lo estipulado en la precitada norma procesal, nos indica el periodo de tiempo y quién está facultado a interponer la solicitud de elevar los actuados a la instancia superior; más no precisa y/o determina cuáles deberían de ser los presupuestos indispensables que debe contener dicha solicitud a efectos de ser calificada como admitida y elevada al superior jerárquico, denotándose así la existencia de un vacío legal en cuanto a todos los requerimientos que debe contener un escrito de elevación de actuados.

De esta forma, en los delitos de corrupción de funcionarios el llamado por ley para poder interponer el escrito en mención ante una disposición de archivamiento fiscal, es el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción, pues según nuestra norma legal es el que representa al Estado; sin embargo, ante el vacío legal explicado, la mayor parte de estos escritos son presentados de forma sucinta; sin justificar o exponer la presencia de los agravios y/o perjuicios que contendría el archivo preliminar; es decir, sin motivación o sustento alguno.

En ese sentido, esta situación causa repercusiones al proceso debido, pues no es dable para el investigado que la decisión tomada por el Despacho Provincial sea evaluada por su Superior Jerárquico, frente a una solicitud de revisión en la cual no se denote o exprese afectación alguna; más aún si no se fundamenta la razón de la elevación del caso; generando con ello que la Instancia Superior, genere suspicacia en su decisión por cuanto se desconoce cuál sería los parámetros y/o base para limitar su evaluación, toda vez que dicho recurso no señala los puntos que fueron causal de agravio al recurrente.

Siendo esto así, se planteó la pregunta: ¿Qué fundamentos jurídicos deben formularse para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa?

En efecto, esta investigación presentó una justificación teórica cuyo propósito fue el aportar bases al conocimiento y los fundamentos ya existentes, presentando nuevas características sobre la categoría en estudio. Adicionalmente, su justificación metodológica radicó en que, al procesarse la información recopilada sobre la calificación del escrito de elevación de actuados, se obtuvieron nuevos resultados que generaron un precedente para futuras investigaciones sobre la materia en estudio. Así también, presentó como justificación práctica la contribución que se generó en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Santa, debido a que, en la norma procesal peruana, no se encuentran contemplados los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de escritos de elevación de actuados.

Por ende, esta investigación tiene como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Santa. Del mismo modo se plantearon como objetivos específicos: a) describir los fundamentos jurídicos para la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados, b) identificar la regulación procesal para la solicitud de elevación de actuados, y c) analizar la motivación de la solicitud de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Santa.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a estudios anteriores a la presente investigación, se consideraron los más relevantes:

En investigaciones precedentes a nivel internacional, se encontró a Botero y Molina (2016), que desarrollaron su investigación en base al derecho fundamental a la impugnación en Colombia, desarrollando una metodología descriptiva – inductiva y analítica, llegando a concluir que toda persona puede recurrir a su derecho de revisión por el tribunal superior sobre el fallo condenatorio sin considerar la etapa en la que se encuentre, buscando garantizar sus derechos antes de que la sentencia pase a calidad de juzgada; esto frente a que existe una desatención legal.

Por su parte, Coello (2018) estudió los medios de impugnación en la norma que regula la función judicial del Ecuador y la influencia que tiene en el derecho de queja, utilizando una metodología descriptiva, inductiva y analítica, concluyó que la norma se encuentra limitada afectando directamente al derecho de recurrir que tienen todas las personas y su derecho a la impugnación de los actos administrativos ante el mismo órgano del que fue emitido, dejando de lado la protección de sus derechos.

Así también, se encontró Matute (2019), quien en su trabajo de investigación en Ecuador, analizó los archivos de investigación penal y su relación con el principio de presunción de inocencia; utilizando una metodología cualitativa inductiva, el autor llegó a conclusión de que el código penal de su país, no brinda los parámetros para la solicitud de archivo, lo que genera una amenaza contra los derechos constitucionales, a su vez, pone en riesgo la posibilidad de que este archivo sea remitido posteriormente al fiscal superior para su revisión.

Como antecedentes nacionales, se encontró a Quispe (2018), quien estudió la necesidad de una implementación de control para admitir las quejas de derecho a nivel fiscal, utilizando una metodología cuantitativa, de tipo correlacional, con una muestra de 10 fiscales provinciales penales y 59 abogados de la jurisdicción; con lo cual finalmente el autor concluyó que al no aplicarse este control de admisibilidad, la carga procesal aumenta considerablemente,

pudiéndose prevenir con estrategias jurídicas que ayuden a establecer los parámetros de calificación desde un primer momento.

Por otro lado, Rumiche (2019), desarrolló su estudio respecto a la admisibilidad del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados en investigaciones concernientes al delito de Lavado de Activos que han sido archivadas en Lima, concluyendo que dicha fiscalía no cuenta con un filtro que declare su admisibilidad, debido a que la norma procesal no la regula, hecho que podría vulnerar el debido proceso, pues se eleva a la instancia superior sin un control previo, es decir, no se verifica si existe una debida fundamentación fáctica y jurídica que guarde relación directa contra los fundamentos expuestos en el archivo de primera instancia, generando con ello una indebida recarga procesal.

Del mismo modo Espinoza (2020), realizó su tesis sobre la regulación normativa dirigida al recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados al término de las actuaciones preliminares, donde llegó a la conclusión de que el Despacho Provincial solo verifica que la interposición de dicha solicitud se encuentre dentro del plazo de los cinco días, tal como lo señala la norma procesal, no observando o realizando un control sobre el fondo, por cuanto en la norma legal no se encuentra contemplado los requisitos de procedencia y admisibilidad, conllevando a que dicho escrito sea tramitado, es decir, elevado al superior jerárquico para su pronunciamiento respectivo.

Asimismo Pinillos (2020), en el desarrollo de su tesis, concluyó que el artículo 334.6 del CPP no determina puntualmente las prerrogativas del fiscal superior por cuanto en su último enunciado señala “o proceda según corresponda”, siendo este una atribución que tiene el magistrado, por lo tanto, tiene la facultad entre otras cosas descritas en la precitada norma, declarar la inadmisibilidad al escrito de solicitud de elevación de actuados, por no contener una debida fundamentación.

Para Mendoza (2021), quien en su investigación de posgrado, buscó analizar los presupuestos que fundamenten debidamente las solicitudes de queja, a fin de ser admitidos por la fiscalía anticorrupción de Lima Sur; así pues, utilizó una metodología de tipo básica, bajo un enfoque cualitativo, llegando a concluir

que, si bien el artículo 334.5 del CPP consigna la legitimidad y el plazo para imponer la queja, más no contempla los requisitos que debe contener el precitado escrito para su admisibilidad; denotándose que resulta indispensable que el escrito de elevación de actuados exprese una debida fundamentación para lograr que la decisión de archivar el caso, sea revocada; lo que conllevaría a que el fiscal superior delimite el tema decidendi, respecto a los agravios argumentados.

En cuanto a las teorías relacionadas que fundamentan las categorías y subcategorías de investigación, se encontraron los siguientes fundamentos:

En primera instancia, es relevante indicar el rol cumplido por el Ministerio Público, Condori (2018) manifiesta que se trata de ejercitar la acción penal de acuerdo al ordenamiento jurídico de nuestra patria; por cuanto tiene la potestad de actuar de oficio y/o a petición de parte. Del mismo modo, compone el órgano constitucional responsable de dirigir la investigación desde el primer momento; es decir, desde el momento en el que el personal fiscal conoce el hecho probablemente delictivo, se inicia la investigación preliminar, siendo el responsable de la persecución, a manera que reúna todos los elementos de convicción, poder establecer el autor del delito, o determinar que el caso sea archivado según corresponda (Soto, 2018). El Nuevo Código Procesal Penal, contextualiza en el artículo 334° inciso 1, que el personal fiscal realiza la calificación de la denuncia, o de ser el caso inicia con las actividades preliminares investigativas; denotándose que el proceso penal inicia con la comunicación del hecho criminalístico a los sujetos procesales (Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2022).

Bazán (2021), señala que desde el inicio de los actos preliminares el Ministerio Público se basa en la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; de tal manera que, al ser presentada una denuncia, de inmediato el fiscal puede abrir una investigación penal o bien denegar la denuncia generando su archivo total, porque el hecho denunciado no reúne los presupuestos del tipo penal; en otras palabras el suceso denunciado no cumple con los requerimientos mínimos para calificar como tal; sin embargo, se deberá comunicar esta decisión al denunciante, para que éste pueda presentar una impugnación en caso lo desee.



Por su parte, Jiménez (2019), señala que la investigación preliminar constituye los pasos iniciales de diligencias con la finalidad de dilucidar el hecho incriminado, los cuales van a ser muy importantes para la decisión que emita el fiscal posteriormente.

Gibbons (2020), define a la investigación preliminar como aquella etapa perteneciente a la investigación preparatoria que la antecede, en donde se proceden a efectuar diligencias urgentes y que no pueden aplazarse a efectos de corroborar los actos denunciados para determinar los delitos.

En tanto, Czarnecki (2016), la define como una fase intermedia en la cual el acusado es presentado ante un juez, quien determina si existe evidencia suficiente para someterlo a juicio.

En el momento en que se tiene el conocimiento de una denuncia, entra en marcha el seguimiento penal del caso, y según la necesidad y lo complejo de la investigación, el Fiscal puede diferenciar entre una investigación preliminar simple y una compleja, las cuales se distinguen por la necesidad de realizar diversos actos investigativos y analizar información que comprenda el caso (Duff et al. 2018).

De acuerdo a Cupe (2019), la investigación preliminar se presenta en dos instantes en los cuales el fiscal puede archivar una denuncia; siendo uno de ellos al momento de calificar la denuncia, y otra en la culminación del plazo de la misma. El primer momento se presenta al evaluar la denuncia, en donde si el Fiscal determina que no tiene contenido penal o que carece de las características de un delito, procede al archivo del caso. Por otro lado, el segundo momento para el archivamiento, se presenta al culminar el plazo de las actuaciones preliminares, cuando llegasen a determinar que el suceso no se tipifica como delito (García, 2018).

Conforme a Barzola (2020), la investigación preliminar nace desde que se conoce el hecho delictivo, no obstante, el fiscal conduce por un plazo de 20 días de manera directa o con intervención del personal policial, las diligencias preliminares a fin de decidir si se continúa la investigación; así pues, a partir de ese momento, el Fiscal procede a la calificación de la denuncia, determinando si

existe o no delito y continua con la acción penal. De esta forma, el fiscal procede a emitir su pronunciamiento decidiendo si procede o no a formalizar la investigación, dándole continuidad al proceso o generando que el caso sea archivado (Jáuregui, 2017).

Para Cermeño (2019), el archivo provisional se presenta ante la ausencia de información con las diligencias indagatorias, debido a que no se aportan nuevas pruebas al caso; considerando que se puede recurrir a esta decisión, pero sólo en un plazo de veinte días.

Adicionalmente, Bazán (2021), menciona sobre las causales para el archivo fiscal, se puede proceder a archivar una denuncia sólo en los siguientes casos: a) que el hecho incurrido en denuncia, no está constituido como un delito, acudiendo a la ley penal para fundamentar la razón por la que se estableció dicha característica, siendo una de las razones que el hecho denunciado es atípico, en otras palabras, la ley no lo tipifica como delito; un fundamento más viene a ser que el hecho no encaje a la hipótesis típica de lo que se dispone; b) que el hecho presentado en la denuncia no se justifica penalmente, expresando la parte que la condición objetiva punible no se menciona, la falta de la causa personal para la exclusión de pena, o la excusa de manera absoluta; c) que el suceso que ha sido denunciado, ha incurrido en la causal de extinción de la pena, establecido en el artículo 78° del CP, por los siguientes motivos: primero, por fallecimiento del imputado, por prescripción, amnistía y derecho de gracia; segundo, por autoridad de cosa juzgada; tercero, en aquellos sucesos donde proceda solamente la acción privada generando extinción de la pena; y cuarto, extinción de la acción penal por motivo de sentencia civil, en caso de que la sentencia haya sido ejercida en ámbito civil, concluye que el episodio denunciado es lícito.

Según Campos (2020), el fiscal archiva una denuncia cuando luego de realizar la investigación, no encuentra forma de acreditar que el delito existió, lo cual puede ser por diversos factores como falta de pruebas, o que no se configuran los elementos de un delito.

Al culminar los actos preliminares con el proceso de archivamiento dispuesto por el Fiscal Provincial de la jurisdicción fiscal; éste puede ser

impugnado a solicitud del denunciante o agraviado, en cuanto se muestre disconforme con el proceso de archivo; por medio de un escrito o recurso de queja frente al mandato de archivo fiscal, procediéndose a elevar las actuaciones al ente superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, siguiendo lo estipulado en el artículo 334, incisos 5 y 6 del NCPP (Huaccachi, 2018).

Reyes (2015), señala que la elevación de actuados representa la disconformidad de la persona denunciante o agraviada con la decisión del archivamiento de su denuncia y por ello requiere que sea reevaluada por la instancia superior; en esa línea Ramírez (2016), expresa que el recurso de queja apunta a la obtención de admisibilidad de un recurso denegado que perjudica al quejoso, a fin de que el superior pueda tener control sobre la revaloración de su caso, determinando si la decisión primigenia se ajustó o no a derecho.

En tanto, Lirime (2020) manifiesta que la solicitud de queja sobre los actuados archivados, es aquel recurso que se justifica en la disconformidad del agraviado o denunciante, frente a la decisión de archivamiento de su denuncia, considerando que ésta ha incurrido en materia de error o vicio por lo cual debe ser nuevamente revisada por el Fiscal Superior.

Por su parte, Arnone y Sicomo (2020), señalan que aquel individuo que se manifestara en desacuerdo con la disposición de archivamiento de los actuados o de la preservación provisional del caso, tendrá el plazo de cinco días para requerir al fiscal que realice la elevación de los hechos archivados.

Rojas (2019) indica que el TUO del Código Procesal Civil en el artículo 401, prescribe que el recurso de queja ha tenido como propósito la reevaluación de la resolución que declara improcedente un recurso de apelación. En cuanto a la vía constitucional, el Código Procesal Constitucional en su artículo 25, determina que el recurso de queja procede cuando hay una denegación del recurso de agravio constitucional (Código Procesal Constitucional Ley 31307, actualizado a diciembre de 2022, Art. 25.). Mientras que, el artículo 437° del NCPP, delimita a la queja como aquel procedimiento que se emplea contra las resoluciones que declaran

inadmisible los recursos de apelación o casación, emitida por el Juez o la Sala Penal Superior, respectivamente (Soto, 2018).

Zbiciak y Markiewicz (2023), señala que la solicitud de elevación de actuados se presenta como un medio que pone de manifiesto la disconformidad de la persona denunciante o el agraviado frente a la decisión que emitió el Fiscal Provincial acerca de archivar su denuncia; considerando que existe vicio o error en dicha emisión de opinión, solicitando una reevaluación del caso ante el Fiscal Superior.

Jacobs (2017), indica que la elevación de actuados se considera como una táctica de impugnación cuya finalidad reside en cuestionar o impugnar un acto resolutivo que se ha emitido por un representante de primera instancia de un ente pre jurisdiccional; teniendo por objeto la revocación, modificación o nulidad de dicha decisión, solicitando que sea revisado el caso.

Frente a ello, el NCPP, analizó la posibilidad de realizar una impugnación a una disposición fiscal de archivamiento provisional, lo cual generó un avance importante en cuanto a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Laurence, 2019). Empero, esta norma procesal y reglamento interno, respectivamente, no establecieron una determinación en cuanto a la naturaleza jurídica que preside a la queja de derecho o escrito de solicitud de elevación de actuados (Mendoza, 2020).

En concordancia, este evento invita a que el Fiscal Superior está facultado de disponer se formalice investigación o declarar el archivamiento de los actuados; y de ser el caso, ordenar continuar con las diligencias brindando una ampliación a la etapa preliminar, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 334 inciso 6 de la norma antes precisado (CPP, actualizado a 2023, Art. 334).

Sobre las teorías relacionadas al tema, Ulloa (2020) menciona que las impugnaciones son aquellas acciones que brindan posibilidad a los sujetos del proceso, solicitar ante el Fiscal Superior, que vuelva a revisar o evaluar el caso en el que considere que se le ha generado un perjuicio.

En tanto, Flores (2020) precisa que la ley otorga medios para que una decisión fiscal con la cual la parte agraviada esté disconforme, pueda ser revisada nuevamente por la instancia más alta, a efectos de la revocatoria de dicha decisión y la continuidad del proceso de investigación si éste así lo ameritara.

Por otro lado, Franciskovic (2021), señala en su artículo científico que el recurso impugnatorio se presenta como un cuestionamiento a un acto o una conducta procesal a razón de contener algún vicio o error, y con fin de que éste sea revisado para su modificación, revocación o nulidad.

Mori (2021), lo define como elementos que se ponen a disposición para objetar una decisión fiscal que ha generado agravio o perjuicio a las pretensiones del impugnador, a efectos de que se eleve una instancia superior para su revisión.

A través de los actos impugnatorios se confiere la posibilidad legal a los solicitantes de que su recurso sea resuelto por un órgano superior, con el objeto que se efectue la revisión necesaria y se emita una nueva resolución de decisión según corresponda (López, 2019).

Rumiche (2019) señala que las impugnaciones realizadas no deben entorpecer el recurso debido a que su admisibilidad conlleva a una reevaluación de los actuados; por ende, la autoridad correspondiente, en el instante de realizar la elevación de los actuados, debe evaluar la admisibilidad de la impugnación haciendo hincapié no sólo en el contenido del actuado, sino también debe considerar su pertinencia con una proyección a un futuro proceso que contengan resultados favorables, debido a que si se advierte la falta de necesidad de impugnar el proceso, termina siendo innecesario la continuación de la investigación preliminar. Adicionalmente, precisa que cuando una de las partes que guarda interés dentro de un proceso legal, alega una pretensión; ésta debe estar alineada a la exigencia de motivación de los fundamentos petitorios y el motivo para requerir la reevaluación de la disposición por parte del Fiscal Superior, además resulta importante acreditar la impugnación de manera fehaciente, de modo tal que permita formalizar la investigación preparatoria (Rumiche, 2019).

Así mismo, la revista Pariona abogados (s.f.), menciona que el Tribunal Constitucional del Perú, por medio del Expediente N°01392-2021-PA/TC se pronunció sobre los requisitos formales para la elevación de actuados; sustentando que se requiere según el artículo 405° del NCPP las siguientes formalidades: a) debe ser presentado por el agraviado, b) debe ser presentado en el plazo predeterminado y por escrito, c) debe precisar las partes o los puntos que se refieren a la impugnación, expresar los fundamentos indicando los sustentos de hecho y derecho que sirvan de apoyo; además d) debe concluir con la formulación de una pretensión concreta sobre la impugnación.

En consecuencia, Sánchez (2017) indica que el Fiscal Superior tiene tres formas de actuar ante la solicitud de elevación de actuados: primero, declararlo fundado y ordenar la ampliación de los actos de investigación, esto puede ser con el mismo Fiscal que archivó el caso o puede cambiar por otro fiscal provincial de demostrarse que la denuncia precedente no fue investigada debidamente; segundo, declarar fundada el recurso y proseguir con la investigación preparatoria; o tercero, puede reafirmar el archivamiento de las actuaciones, quedando firme la Disposición del Archivo Fiscal brindado en un primer momento por el Fiscal Provincial.

Acerca de la Disposición del Fiscal Superior en los Actuados, Cupe (2019), menciona que en la etapa preliminar que realiza el Ministerio Público como interviniente en el seguimiento penal, éste dicta las disposiciones, las providencias y plantea los requerimientos; aquellos que resultan aptos para realizar la investigación preliminar, y que deben estar motivadas debidamente. Así mismo señala que las Disposiciones conforman un instrumento por medio del cual se tiende a realizar la recolección de elementos materiales o las fuentes que sirvan de prueba con vocación probatoria, a fin de obtener datos acerca del conocimiento de la conducta.

Frente a ello, Melgarejo (2018) expresa sobre la necesidad de realizar la implementación de una debida regulación de presupuestos que debería expresar el recurso de elevación de actuados, esto debido a que hay una presentación excesiva de escritos que carecen de fundamentos o pretensiones de agravio,

intentando con ello se practique una nueva evaluación por el ente Superior, tergiversando con ello el sentido de un recurso de impugnación.

Morán y Sánchez (2022), precisaron que es necesario que el recurso de reclamación cumpla con requisitos de admisibilidad, entre los cuales se debe identificar el acto a reclamar o el objeto impugnatorio, así como los fundamentos de hecho y derecho que lo motiven.

Por otro lado, en cuanto a la regulación procesal del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados, la constitución peruana en el artículo 139°, sexto numeral, precisa que el principio de pluralidad de instancia, garantiza a las partes poder solicitar ante el superior jerárquico, una evaluación de un pronunciamiento otorgado en primera instancia, en donde sea posible exigir que se eviten arbitrariedades que vulneran los derechos de los agraviados al emitir una decisión que consideren inadecuada de acuerdo al tipo penal que corresponde. (Constitución Política del Perú, 1993).

En este sentido, el Código Procesal Penal en su artículo 334° numeral quinto, otorga facultad al agraviado o al denunciante de presentar una solicitud para que los archivos de la investigación preliminar y la disposición emitida por el Fiscal Provincial, sean evaluados por el Fiscal Superior. En mérito a ello, mediante resolución se aprobó la Directiva N°004-2016-MP-FN sobre el “Plazo para impugnar las disposiciones fiscales de archivo o de reserva provisional”, estableciéndose el plazo de 05 días luego de haber conocido la Disposición Fiscal, para presentar el recurso frente a la Disposición de Archivo de la Investigación. Sin embargo, dicha directiva no expresa mayor exigencia normativa acerca de la debida fundamentación y motivación de los recursos de elevación de actuados, lo cual según Rumiche (2019), repercute en la tarea del Ministerio Público al realizar un buen control de admisibilidad para proceder con la elevación de la carpeta fiscal ante el Superior Jerárquico para su respectiva revisión, generado de esta forma una mala gestión de la carga procesal, ya que las solicitudes son admitidas para su tramitación al considerárseles como una obligatoriedad de interposición, sin considerar que cuenten con fundamentos fácticos o sustento jurídico motivado de forma debida por el sujeto que presenta la impugnación.

En relación a la motivación de la solicitud de elevación de actuados, el Tribunal Constitucional señaló en el quinto numeral de la Resolución emitida en el Expediente N.º 0052-2004-AA/TC, del 01 de septiembre de 2004, que toda persona que presente una presunción de una presunta comisión de un delito, se ve obligado a fundamentar y acreditar la pretensión de su solicitud; de tal modo que la motivación no sólo va a ser exigido al Fiscal encargado de la emisión de la Disposición de Archivo, sino que también es de exigencia para el impugnador, quien debe motivar los fundamentos de su pedido y, el motivo por el cual está solicitando que el Superior Jerárquico evalúe dicha disposición emitida en primera instancia por el Fiscal Provincial, así como también debe señalar el motivo que pueda acreditar de manera fehaciente, la formalización de los actuados. Sin embargo, algunos de estos recursos planteados sustentan de manera escueta la razón por la cual la Disposición Fiscal no contaría con fundamentos y la vez no sustentan por qué se debe dar continuidad a la investigación preliminar; mientras que otras solicitudes, simplemente no cuentan con un fundamento fáctico ni jurídico que las respalden, careciendo totalmente de claridad y argumentación que permitan realizar una correcta reevaluación del recurso presentado.

La debida motivación consiste en el sustento adecuado de las razones que conllevan al impugnador, a estimar que la decisión fiscal no se ajusta a derecho; de tal modo que la instancia superior que revise nuevamente el proceso, pueda dictaminar si existe materia de vicio o error, dando pase a la continuidad de la investigación o el archivamiento del caso según corresponda (Velaverde et al., 2016).

Santiago et al. (2020), expresa la necesidad de que la queja de derecho se fundamente debidamente, no siendo suficiente con sostener la solicitud sólo con la premisa de buscar la verdad en el proceso, sino que debe indicarse el sustento o materia de vicio o error en el que hubiera incurrido el fiscal provincial al emitir la decisión final.

Airiian (2021), en su artículo de investigación afirma que los errores más comunes que contiene un recurso de queja es no precisar los errores o vicios en los que hubiera incurrido el fiscal, detallar hechos que no estén de acuerdo a la denuncia presentada en un primer momento, y no presentar una fundamentación



adecuada acerca de los motivos por los que el impugnante considera que la decisión del fiscal debe ser reconsiderada ante la instancia superior.

Zembrzuski (2019), en su artículo hace mención sobre aquellos casos en donde el impugnante se limita a transcribir la jurisprudencia y doctrina que se vincula con la materia de petición que ha resultado denegada, sin tener una consecuencia lógica y crítica sobre la decisión notificada ni la formulación de su queja.

Así mismo, indica que algunos casos sí presentan motivación en las solicitudes de elevación de actuados, pero ésta es tan sucinta que no sirve para fundamentar eficazmente los hechos o pruebas existentes, además que el impugnante relata los mismos hechos que ya describió en el proceso, lo que hace que la motivación no esté fundamentada correctamente.

Es así que, Brovko (2021) señala que se debe tener presente al momento de solicitar un recurso de queja, que éste no toma forma de una nueva oportunidad para ampliar la denuncia o los fundamentos; sino que el objeto de dicha solicitud es sustentar las razones por las cuales el afectado considera que la denegatoria de la denuncia o el archivamiento, estaría mal ejecutado, considerando la debida motivación de sus pretensiones.

Para Ventosilla (2023), la motivación no solamente se debe limitar a la explicación de las causas del fallo que se considera frente a la decisión final del fiscal provincial, sino que se debe considerar una justificación razonable, la cual manifieste los argumentos adecuados que conlleven a que su solicitud de queja sea admitida y pueda ser revisada el caso por la instancia superior.

Chakim (2019), precisa que el hecho de motivar, implica interpretar y argumentar presentando criterios lógicos y con sentido, acerca de lo que se desea impugnar; por ende, la motivación equivale a justificar de manera razonable la solicitud de elevación de actuados.

Así también, la motivación debida implica la necesidad de transmitir un claro mensaje integrando el contenido sustancial correspondiente al proceso, señalando de forma congruente las pretensiones de la parte afectada o que

presenta el recurso de queja, a fin de que su caso sea revisado por la instancia superior jerárquica (Nalyvaiko & Chepik-Trehubenko, 2020).

La motivación entonces se basa en normas jurídicas aplicadas de acuerdo al origen forma y destinatario del acto delictivo conforme lo establezca la ley (Sánchez, 2017); razón por la cual es necesario que se establezcan criterios para que las motivaciones que se formulan en los recursos de elevación de actuados, estén debidamente fundadas, entre los cuales están a) indicar los hechos que se pretenden investigar acerca del delito materia de investigación, b) fundamentar el error y/o vicio en que se hubiera incurrido en la Disposición Fiscal, c) señalar los elementos materiales de convicción que sustenten los hechos a fin de evitar que la solicitud esté basada sólo en sospechas, lo cual genera que el Fiscal a cargo no logre evidenciar hechos vinculados al imputado con el delito materia de análisis, afectando la continuidad de la investigación o la formalización de la misma.

García (2019) manifiesta también la necesidad de un control de admisibilidad de los recursos de queja y su respectiva revisión de la motivación de las solicitudes, señalando que deben cumplir con los presupuestos requeridos como la identificación de los errores de hecho o derecho, presentados en la resolución de la decisión fiscal emitida, los fundamentos de la queja, y la pretensión de la solicitud por parte del impugnante.

En líneas generales, resulta necesario establecer indicadores sobre la forma y manera en que se puede realizar un control o cotejo para admitir las quejas de derecho, apelando al eficiente funcionamiento del órgano judicial en aras de reducir el incremento de la carga procesal configurada como una dificultad preocupante a nivel judicial y fiscal en el país.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

El desarrollo de este trabajo investigativo fue aplicada, dado que se presentaron aportes teóricos necesarios para la base del estudio, recolectando y procesando información a fin de obtener resultados que sirvieron para conocer el comportamiento de la categoría de estudio (Indu y Vidhukumar, 2019).

##### **3.1.2. Diseño de investigación:**

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el método de la teoría fundamentada, el mismo que a partir de las bases teóricas recopiladas de fuentes confiables se logró consolidar un cuerpo sólido sobre los cuales se sustentan los fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados, analizando los datos cualitativos y construyendo nuevos aportes debidamente sustentados por parte del investigador (Hernández et al., 2016).

Así mismo, su diseño fue no experimental, por cuanto las categorías de estudio no sufrieron alteración alguna (Arias y Covinos, 2021), sino por el contrario, se acopió información a fin de conocer las características de la categoría: fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados y su comportamiento dentro de su contexto real (Medina et al., 2023).

Se desarrolló a su vez, bajo el enfoque cualitativo, el cual buscó recolectar información sobre la categoría Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados (Padilla y Marroquín, 2021), realizando una interpretación rigurosa a fin de comprender y analizar el contexto real en el que se encuentra el fenómeno en estudio (Ulloa et al., 2017).

#### **3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización:**

En este acápite se desarrollaron la categoría y subcategorías del presente estudio:

- **Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados.**

La solicitud de elevación de actuados, es aquel que se presenta a consecuencia de un archivo preliminar dispuesto por el Fiscal Provincial; la que al ser admitida corresponde elevar los actuados a la instancia superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, conforme se señala en el inciso 5 y 6 del artículo 334 de la acotada norma procesal (Sánchez, 2017).

- **Subcategorías**

- La admisibilidad del escrito de elevación de actuados.
- La regulación procesal.
- La motivación de la solicitud.

### **3.3. Escenario de estudio:**

Tuvo lugar en el departamento de Ancash, provincia del Santa, específicamente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa. El contexto donde se ejecutó es una zona urbana y, teniendo como desarrollo económico principal la pesca, el acero y el comercio.

### **3.4. Participantes**

Los participantes fueron el personal Fiscal del subsistema Especializado Anticorrupción del Santa, quienes son profesionales especializados en la materia jurídica y tienen pleno conocimiento de la categoría de investigación, por lo que sus aportes han significado una confiable y valiosa fuente de datos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Fue necesario aplicar la técnica de la entrevista para el procesamiento de la información teniendo en cuenta el fenómeno de estudio abordado (Arias, 2020), de igual modo se empleó como instrumento la guía de entrevista (Escudero, 2018), que estuvo compuesta por 17 ítems los mismos que estuvieron enfocados en medir la categoría fundamentos para la calificación del escrito de actuados y sus subcategorías, a fin de interrogar al personal fiscal del subsistema Especializado Anticorrupción del Santa.

### **3.6. Procedimientos:**

Esta investigación inició teniendo en cuenta la motivación que conllevó al investigador a determinar cuál sería el fenómeno de estudio a investigar, para ello se recurrió a diversas fuentes escritas y base de datos confiables que permitieron fundamentar teóricamente el presente estudio. Se continuó estableciendo la metodología a emplear, definiéndose el instrumento y técnica para el acopio y análisis de la información, la misma que permitió dar sustento al planteamiento investigativo. Finalmente, resultó necesario coordinar con los participantes, a fin de desarrollar la aplicación de la guía de entrevista preparada con 17 ítems (Turner, 2022), para ello se obtuvo el permiso correspondiente para realizar la investigación en el escenario de estudio designado y se procedió a aplicar la entrevista a 08 integrantes del personal fiscal; culminado este procedimiento de recopilación de datos, se procedió a realizar la triangulación, que de acuerdo a Benavides (2017), ayuda a la interpretación y análisis a profundidad de las respuestas obtenidas sobre la categoría de estudio.

### **3.7. Rigor científico**

Este estudio estuvo orientada a determinar qué aspectos teóricos dan sustento jurídico para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa, en esa línea resultó necesario para el investigador, enfocarse en los criterios de credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad de la investigación. Con respecto a la credibilidad, el tema propuesto conservó su veracidad y objetividad durante todo su desarrollo; así pues, en relación a la transferencia, implicó que la información obtenida fuera comprobable en su aplicabilidad; por otro lado, el criterio de dependencia marcó la consistencia de la investigación; y por último, la confirmabilidad permitió establecer la integridad con la que se realizó la investigación durante todas sus etapas.

### **3.8. Método de análisis de la información:**

La triangulación de datos, fue el método empleado, el cual consistió en desarrollar un análisis de los datos seleccionando diversas técnicas de la

recopilación de información (Ocampo, 2019). Este método permitió conocer las características de la categoría de estudio e interpretar y analizar la data obtenida de las entrevistas realizadas (Doile et al., 2020), generando una comprensión integral del fenómeno en estudio (Navarro, 2017). Así mismo, la triangulación resulta un método favorable para fortalecer las características de las categorías estudiadas, a fin de darle mayor validez y consistencia a los resultados obtenidos (Huamán,2022).

### **3.9. Aspectos éticos**

Durante esta investigación, se brindó el consentimiento informado al personal fiscal de quienes participaron en la recolección de datos, considerando el respeto a la privacidad de lo vertido en los instrumentos, la confidencialidad de los datos de la Institución y la anonimidad de los sujetos; aunado a ellos se garantizaron los principios de calidad ética investigativa considerando la beneficencia del desarrollo del estudio, la no maleficencia del uso de datos recolectados, la autonomía y la justicia. Así también, se respetaron los requerimientos establecidos en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación de esta comunidad científica.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Objetivo general:** Determinar los fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Santa; para lo cual se consideró el ítem 6, logrando el siguiente resultado:

**Tabla 1**

*Fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados.*

PREGUNTA 6	
ENTREVISTADO N°	¿Qué presupuestos debe contener el artículo 334 del Código Procesal penal, para una debida admisión del escrito de elevación de actuados?
E1	Deberá detallar como requisito, la admisión o redacción de una debida motivación, similar a lo previsto para el recurso de apelación (Artículo 405.1) o en su defecto remitirse a ellos.
E2	Escrito debidamente fundamentado y/o motivado. Plazo de 03 días.
E3	Debe precisar que partes o en qué puntos de la decisión del archivo se habría cometido un error o vicio. Sea debidamente fundamentada, indicando una pretensión específica de los fundamentos de hecho y derecho.
E4	Si bien es cierto no se detalla los presupuestos, esto debe ser analizado en concordancia con el Art. 405 CPP.
E5	El fundamento de la no conformidad y sustento para la revisión en instancia superior.
E6	- Plazo. - Determinar la afectación. - Indicar el error de hecho o de derecho.
E7	Señala que en el inciso 5 inciso 1 literal c, se debe agregar el siguiente enunciado "..., fundamentadamente y/o motivadamente, ...".
E8	Incidir en requisitos para motivar el recurso que se presenta.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 1:

**Convergencia:** Los Fiscales entrevistados concordaron en que los presupuestos para la calificación del escrito en mención, serían: fundamentar específicamente la no conformidad de la decisión del archivo señalando en que extremo se habría cometido el vicio y/o error; incidir en la debida fundamentación de hecho y derecho que apoyen el escrito; señalar la pretensión del escrito; y establecer como plazo máximo de 03 días para su interposición.

**Divergencias:** Ninguna divergencia presenta para este ítem.

**Discusión:** Para este objetivo general se lograron determinar fundamentos jurídicos, considerando la necesidad de implementar la normativa en cuanto a los presupuestos mínimos e indispensables que todo escrito de elevación de actuados debe contener para su correcta admisión y consecuente elevación a la instancia superior, evitando con ello se genere recarga procesal y dilaciones innecesarias; frente a ello, los entrevistados coincidieron en señalar que resulta

necesario implementar los requisitos en nuestra norma procesal penal, entre las cuales se destaca la implementación de requisitos para una debida fundamentación y motivación del escrito; como segundo punto, indicaron que se debe realizar un análisis sistemático de la norma procesal en relación a los preceptos generales de la impugnación; y como último fundamento, precisaron que se deben llevar a cabo modificaciones legislativas que permitan debidamente calificar y admitir la solicitud de un escrito de elevación de actuados. Así mismo, concordaron en precisar que los fundamentos jurídicos que debe contener este precitado artículo, sería: a) fundamentar específicamente la no conformidad de la decisión del archivo, señalando en que extremo se habría cometido el vicio y/o error; b) incidir en la debida fundamentación de hecho y derecho que apoyen el escrito; c) señalar la pretensión del escrito; d) el plazo máximo para su interposición debe ser de 03 días; y e) implementar como requisito lo previsto en el artículo 405 inciso 1 literal c ), o en su defecto remitirse a ello; adicionalmente refirieron que se debe agregar al contenido del inciso 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal, lo siguiente: “..., *fundamentadamente y/o motivadamente, en el plazo de 03 días ...*”.

El resultado general obtenido guarda similitud con la investigación desarrollada por Mendoza (2021), quien sostuvo que, el artículo 334.5 de la Norma Procesal Penal reglamenta el proceso a seguir ante la solicitud del recurso de elevación de actuados, como verificar si se presentó dentro del periodo del plazo y si el accionante se encuentra legitimado para interponerlo, más no contempla requisitos indispensables que debe contener el precitado escrito para su admisibilidad, denotándose que resulta urgente y necesario que el escrito de elevación de actuados exprese una debida fundamentación concreta, toda vez que este recurso tiene como finalidad revocar la decisión de archivo del fiscal provincial, por lo que de ser así conllevaría a que el ente Superior delimite el tema decidendi, respecto a los agravios argumentados. Del mismo modo, el aporte teórico adoptado por Melgarejo (2018) refuerza el resultado obtenido, toda vez que su estudio expresa la necesidad de realizar la implementación para un debido filtro de admisión que coadyuven a calificar las solicitudes de elevación de actuados a nivel fiscal, problemática generada por una presentación excesiva de escritos y/o recursos que carecen de fundamentos o pretensiones de agravio,



intentando que la decisión de archivo resuelto por el Fiscal Provincial sea acogido por el ente Superior para su revisión.

**Objetivo específico 1:** Describir los fundamentos jurídicos para la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados, para lo cual se formularon las interrogantes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10; obteniendo lo siguiente:

**Tabla 2**

*Concepto del recurso y/o escrito de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 1</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Qué entiende usted sobre el recurso y/o escrito de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Viene a ser una expresión de derecho a la pluralidad de instancia, que sirve para impugnar la decisión de no formalizar investigación preparatoria, por parte del Fiscal Provincial, y que resolverá el Fiscal Superior.
<b>E2</b>	Recurso que permite al o denunciante o agraviado impugnar el archivo preliminar.
<b>E3</b>	Es un recurso mediante el cual el agraviado y/o denunciante fundamentan su disconformidad ante un archivo de denuncia por el fiscal, indicando en qué vicio o error adolece la decisión fiscal, a fin que el superior jerárquico se pronuncie.
<b>E4</b>	Es una herramienta procesal que poseen las partes en el proceso, para recurrir a un órgano superior para que revise el archivo fiscal.
<b>E5</b>	Recurso presentado por algunas de las partes o denunciante cuando no se encuentra de acuerdo con el archivo preliminar resuelto por la fiscalía provincial.
<b>E6</b>	Es un recurso presentado por el denunciante y/o agraviado que no está conforme con el archivo de su denuncia.
<b>E7</b>	La elevación de actuados se da cuando las partes interponen recurso de queja ante el archivo de una investigación, siendo revisado en segunda instancia por la fiscalía superior anticorrupción.
<b>E8</b>	Es un recurso interpuesto por el sujeto procesal (agraviado o denunciante) ante un archivo preliminar o reserva de denuncia, por no estar conforme; requiriendo su revisión por el superior jerárquico.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 2:

**Convergencia:** La totalidad del personal fiscal entrevistado coincidieron en señalar que este recurso y/o escrito de solicitud, es una herramienta procesal mediante el cual el agraviado o denunciante expresa su disconformidad con la decisión fiscal de archivamiento o reserva de un caso, solicitando que tal decisión sea revisada por el superior jerárquico con la finalidad que se revoque la decisión adoptada y se ordene la formalización de la investigación.

**Divergencias:** No se presentaron divergencias en este ítem.

**Tabla 3***Interposición del recurso o solicitud del escrito de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 2</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿En qué momento o circunstancia se interpone el recurso de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Cuando se advierte que el fiscal provincial ha decidido no formalizar investigación preparatoria, esto es, archivar el caso.
<b>E2</b>	Contra las disposiciones de archivo definitivo.
<b>E3</b>	Se interpone cuando la disposición de archivo adolece de algún vicio y/o error.
<b>E4</b>	Cuando se dispone el archivo de una investigación fiscal.
<b>E5</b>	Cuando se discrepa con la decisión adoptada por el fiscal provincial en su disposición de archivo.
<b>E6</b>	Cuando el denunciante o el agraviado no se encuentran conforme con la decisión de archivo de las actuaciones o reserva provisional del caso.
<b>E7</b>	El recurso de queja se interpone en los casos donde se ha expedido la disposición de archivo. El plazo para interponerlo es de 05 días hábiles.
<b>E8</b>	Luego de comunicada la decisión fiscal (archivo o reserva), el denunciante o agraviado tiene 05 días para solicitar que los actuados sean elevados al ente superior.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.**Interpretación de la Tabla 3:**

**Convergencia:** Todo el personal fiscal entrevistado coincidió que este recurso se interpone cuando el denunciante o agraviado no está conforme con la decisión de archivo o reserva del caso, adoptada por el Fiscal Provincial, pues considera que éste adolece de algún vicio y/o error en su fundamentación; para lo cual la norma legal le otorga un plazo de 05 días para requerir que las actuaciones sean elevados al Fiscal Superior para su pronunciamiento respectivo.

**Divergencias:** No se presentaron divergencias en este ítem.

**Tabla 4***Finalidad de la interposición del recurso de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 3</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Cuál es la finalidad que tiene la interposición del recurso o solicitud de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Que el órgano superior evalúe el contenido del pronunciamiento (decisión), de archivo del caso dispuesto por el Fiscal Provincial.
<b>E2</b>	Que la fiscalía superior revoque el archivo cuestionado.
<b>E3</b>	Que el superior jerárquico pueda revisar lo resuelto por la fiscalía provincial.
<b>E4</b>	Para quien la interpone, que revisen la decisión fiscal, si se ajusta a derecho.
<b>E5</b>	Revisión en instancia superior.
<b>E6</b>	Que no se archive la denuncia, que se continúe con la investigación o de ser el caso, se declare la nulidad del archivo ordenando practicar actos de investigación.
<b>E7</b>	Que los actos de investigación sean revisados y nuevamente valorados a fin de que dicha investigación siga su curso.
<b>E8</b>	Este recurso tiene que sustentar la disconformidad del denunciante o agraviado, pues tiene como finalidad que se revise la decisión emitida, para evitar la conclusión del caso.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 4:

**Convergencia:** Al respecto el personal fiscal entrevistado coincidió, que la finalidad que tiene este recurso, radica en que la instancia superior jerárquica realice la revisión, evaluación y/o revaloración del pronunciamiento emitido por el Fiscal Provincial, pudiendo este órgano superior ordenar una ampliación del plazo de investigación a fin de que se practiquen actos de investigación o de ser el caso declarar nulo la disposición de archivo cuestionada, por no ajustarse a derecho.

**Divergencias:** No se presentaron divergencias para esta interrogante.

**Tabla 5***Admisión de los escritos de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 4</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Cree usted que todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos?</b>
<b>E1</b>	No, por cuanto generaría una recarga procesal innecesaria.
<b>E2</b>	Sólo los que son motivados.
<b>E3</b>	No, puesto que considero que mínimamente deben fundamentar cuál sería el vicio o error que adolece la disposición de archivo fiscal.
<b>E4</b>	No necesariamente. En muchos casos estos recursos no tienen sustento (fondo), solo cumplen la formalidad.
<b>E5</b>	No, porque la norma legal estipula requisitos para su admisibilidad.
<b>E6</b>	No, debido a que considero que es necesario fundamentar el o los agravios que le causó el archivo fiscal.
<b>E7</b>	No, solo aquellos que se encuentran debidamente fundamentados y que las hayan interpuesto dentro del plazo.
<b>E8</b>	No, se debe rechazar de plano en primer término aquellos escritos que se encuentran fuera del plazo legal. Aquellos que no encuentran motivados debidamente.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.**Interpretación de la Tabla 5:**

**Convergencia:** Los entrevistados mostraron coincidencia opinando que no todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos, pues si bien es cierto la norma procesal solo exige el periodo de plazo para interponerlo y el facultado por ley; no obstante, señalaron que para conceder a trámite este recurso o solicitud de elevación, se debe verificar que esté debidamente motivado o exprese fundadamente el error y/o vicio que adolece la decisión fiscal de archivo o reserva del caso; así como también precisar la afectación o agravios que le causare tal decisión.

**Divergencias:** Sin divergencias presentadas para esta interrogante.

**Tabla 6**

*Presupuestos contemplados en el artículo 334° del Código procesal penal para justificar una correcta admisión del escrito de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 5</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Considera usted que los presupuestos que contempla el artículo 334° del Código Procesal Penal, justifican la correcta admisión del escrito de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	No, se necesita implementar los presupuestos para conceder su admisión.
<b>E2</b>	Se debería consignar en la norma procesal que debe estar fundamentado, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente.
<b>E3</b>	No lo considero así, puesto que el referido artículo sólo permite la interposición de un recurso, más no exige presupuesto alguno, ni siquiera una debida fundamentación.
<b>E4</b>	Estoy de acuerdo.
<b>E5</b>	Sí por que señala el plazo y el facultado por ley para interponerlo.
<b>E6</b>	No, falta considerar que el recurrente debe fundamentar el error de hecho o derecho y la afectación.
<b>E7</b>	No, porque no habla de una debida motivación del recurso de queja, lo cual es importante para una correcta revisión.
<b>E8</b>	Si considero en parte, es claro respecto al momento y tiempo de presentación del recurso; sin embargo, considero que se debe incidir en la forma (requisitos) para la presentación del mismo, aunque se debe tener en cuenta el Art. 405 del CPP.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 6:

**Convergencia:** Para los entrevistados E1, E2, E3, E6 y E7, concuerdan que los presupuestos contemplados en la norma procesal en su artículo 334, no son suficientes para justificar una correcta admisión del recurso, debido a que no se exige que éste escrito de solicitud deba expresar una debida motivación del error o vicio que incurrió el Fiscal Provincial en su decisión fiscal de archivo, requisitos que resultan importantes para una correcta delimitación de revisión por el ente superior.

**Divergencias:** Los fiscales entrevistados E4, E5, y E8, refirieron que los presupuestos que contienen el artículo 334° de la norma adjetiva, sí justifican la correcta admisión del escrito de elevación de actuados en cuanto al tiempo establecido y el facultado por ley para interponer el recurso.

**Tabla 7**

*Presupuestos que debe contener el artículo 334° del Código procesal penal para una correcta admisión del escrito de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 6</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Qué presupuestos debe contener el artículo 334° del Código procesal penal, para la debida admisión del escrito de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Deberá detallar como requisito, la admisión o redacción de una debida motivación, similar a lo previsto para el recurso de apelación (Artículo 405.1, literal c) o en su defecto remitirse a ellos.
<b>E2</b>	Escrito debidamente fundamentado y/o motivado. Plazo de 03 días.
<b>E3</b>	Este recurso debe precisar qué puntos o partes de la decisión del archivo es donde se habría cometido un error o vicio. Sea debidamente fundamentada, precisando concretamente los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen y además contener una pretensión.
<b>E4</b>	Si bien es cierto no se detalla los presupuestos, esto debe ser analizado en concordancia con el Art. 405 CPP.
<b>E5</b>	El fundamento de la no conformidad y sustento para la revisión en instancia superior.
<b>E6</b>	- Plazo. - Determinar la afectación. - Exponer el error de derecho o hecho.
<b>E7</b>	En el inciso 5, se debe precisar que: "..., fundamentadamente y/o motivadamente, ...".
<b>E8</b>	Incidir que el recurso presentado debe estar motivado.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 7:

Convergencia: Todo el personal fiscal entrevistado concordó, que los presupuestos para la correcta admisión del escrito de elevación de actuados, deberían ser: fundamentar específicamente la no conformidad, precisando que puntos o partes de la decisión de archivo contendrían error y/o vicio; incidir en la debida fundamentación de hecho y derecho que apoyen el escrito; señalar la pretensión de su solicitud de elevación actuados; y, establecer 03 días como plazo máximo para su interposición.

Divergencias: Ninguna divergencia presenta para este ítem.

**Tabla 8**

*Vacío legal en los presupuestos que estipula el artículo 334° del Código procesal penal y la fundamentación para la incorporación de algún presupuesto para la correcta admisión del escrito de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 7</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>De considerar que existe algún vacío en los presupuestos que estipula el artículo 334° del Código Procesal Penal ¿Cuál sería la fundamentación para incorporar algún presupuesto para la correcta admisión del recurso de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Establecer la necesidad de fundamentar el recurso; es decir, explicar por qué se considera que la decisión de archivo es incorrecta.
<b>E2</b>	Sobre el plazo, considero un plazo razonable de 03 días.
<b>E3</b>	Se debe fundamentar en tener claro cuál sería el vicio o error que adolece a fin de evitar dilaciones innecesarias.
<b>E4</b>	En el Art. 334 solo señala que ante la disconformidad se puede accionar el recurso.
<b>E5</b>	Incluir como requisito que el recurso debe expresar los agravios que le causa el archivo, precisando además su pretensión.
<b>E6</b>	Debe fundamentar en el análisis de los errores de fondo de la disposición quejada.
<b>E7</b>	En la debida motivación, toda vez que el recurso de queja debe precisar cuáles son los motivos por lo que solicita la revisión en segunda instancia, más no quejar por quejar.
<b>E8</b>	No se indica en específico los requisitos que se debe tomar en cuenta para la presentación del mismo; aunque como ya indiqué en la pregunta 5, supletoriamente se toma en cuenta el Art. 405 del CPP.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

#### Interpretación de la Tabla 8:

**Convergencia:** Todos los magistrados entrevistados coincidieron que se debe incorporar a los presupuestos ya señalados; la debida fundamentación o motivación del recurso presentado, establecer 03 días como plazo máximo para su interposición, el recurso debe expresar el agravio que le causa la decisión de archivo fiscal, supletoriamente para la debida admisión se debe remitir al requisito contenido en el literal c del inciso 1 del artículo 405 del CPP; todo ello con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en los procesos que generan una sobrecarga procesal.

**Divergencias:** No se presentaron divergencias para esta interrogante.



**Tabla 9**

*Aplicación de una correcta admisibilidad a los escritos de solicitud de elevación de actuados en el subsistema especializado anticorrupción de Santa.*

<b>PREGUNTA 8</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Considera usted que en la fiscalía anticorrupción del Santa se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	A veces, porque no existe un criterio uniforme al respecto.
<b>E2</b>	En parte, debido a que no se estableció precisiones al respecto
<b>E3</b>	No, porque no se exige que precise los vicios y/o errores ni una clara y concreta fundamentación de hecho y derecho.
<b>E4</b>	Sí se aplica, en cuanto al plazo y el facultado por ley
<b>E5</b>	Sí, pero no se examina si el recurso está debidamente fundamentado.
<b>E6</b>	Considero que en mi despacho sí se evalúa el escrito de elevación de actuados y sí se ha declarado inadmisibile el recurso.
<b>E7</b>	No, porque hay recursos de queja con escasa o nula motivación; sin embargo, son elevados.
<b>E8</b>	Generalmente se toma en cuenta que esté dentro del plazo como único requisito para su admisión.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 9:

**Convergencia:** Los entrevistados E1, E2, E4, E5, E6 y E8, concordaron al indicar que sí se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de evaluación de actuados, ya que generalmente se toma en cuenta como único requisito que la presentación se encuentre dentro del plazo establecido, debido a que no existe un criterio uniforme al respecto; sin embargo, algunas veces se declaran inadmisibles los recursos en la revisión de los mismos.

**Divergencias:** Los entrevistados E3 y E7, coincidieron dando una respuesta negativa, exponiendo que la norma procesal no exige que el recurso presentado deba precisar los vicios y/o errores y una concreta fundamentación de hecho y derecho que ampare su solicitud; sin embargo, son elevados debido a que este requisito no está regulado.

**Tabla 10**

*Estrategias jurídicas a emplear para calificar y admitir un escrito de solicitud de elevación de actuados.*

<b>PREGUNTA 9</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Qué estrategias jurídicas se podría emplear para calificar y admitir un escrito de solicitud de elevación de actuados?</b>
<b>E1</b>	Interpretar sistemáticamente la norma procesal, en lo que respecta a los preceptos generales de la impugnación.
<b>E2</b>	Analizar la fundamentación del escrito, y el perjuicio ocasionado.
<b>E3</b>	Que exija una mejor fundamentación de los referidos recursos debiendo ser claros y concretos.
<b>E4</b>	Puntualmente, el Art. 334° se aplica en concordancia con la jurisprudencia y la formalidad del Art. 405 CPP.
<b>E5</b>	Modificaciones legislativas que permitan calificar y admitir el precitado recurso.
<b>E6</b>	Evaluar los fundamentos planteados por el quejoso.
<b>E7</b>	Cada fiscal debe revisar los fundamentos de hecho y/o derecho que expone el quejoso con la finalidad de admitir a trámite el recurso.
<b>E8</b>	Estipular requisitos, debida motivación, el contenido del escrito debe estar acorde con la denuncia, no utilizarlo para indicar hechos distintos de los cuales no existe pronunciamiento, o mejor dicho no fueron comunicados en la denuncia interpuesta.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación Tabla 10:

Convergencia: El total de entrevistados concordó en que las estrategias jurídicas que se podrían emplear para calificar y admitir un escrito de elevación de actuados son: estipular requisitos sobre una debida fundamentación y motivación del escrito y del perjuicio ocasionado; hacer una interpretación sistemática de la normal procesal, respecto a los preceptos generales de la impugnación y; modificaciones legislativas que permitan calificar y admitir un escrito de elevación de actuados.

Divergencias: No se obtuvo alguna divergencia en cuanto a este ítem.

**Tabla 11**

*La carga procesal mayor como consecuencia de no aplicar el control de admisibilidad en las quejas de derecho.*

<b>PREGUNTA 10</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Considera usted que no aplicar un debido control de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, generan una sobrecarga procesal?</b>
<b>E1</b>	Sí, por cuanto solo se verifica que se encuentre dentro del plazo otorgado y el facultado por ley para interponerlo; mas no se analiza que contenga una debida fundamentación.
<b>E2</b>	Sí, debido a que la mayoría de escritos no son motivados, y contienen fundamentos carentes de lógica y argumentación.
<b>E3</b>	Sí, toda vez que se concede la elevación de actuados a pesar de que el recurso no expone una debida fundamentación.
<b>E4</b>	Correcto, pues no se aplica un debido control de los recursos presentados
<b>E5</b>	Sí, debido a que la norma procesal no regula un control de admisibilidad, respecto a una debida fundamentación y expresión de los agravios que le causa el archivo fiscal.
<b>E6</b>	Sí, puesto que es necesario hacer un control de admisibilidad.
<b>E7</b>	Sí, porque muchas veces la fiscalía superior amplía el objeto de investigación, lo cual hace que la investigación resulte más compleja de lo que era y el tiempo de investigación es corto.
<b>E8</b>	No diría que existe una mala práctica en su totalidad porque este recurso es parte del derecho de defensa, pero sí se debe incidir en varios puntos como ya indiqué en respuestas anteriores.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 11:

**Convergencia:** Todo el personal fiscal entrevistado relacionó su opinión sobre este ítem, señalando que, un motivo para generar sobrecarga procesal, es que los Despachos Provinciales no aplican un adecuado control al conceder la admisión de los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados, pues para elevarlos solo se verifica que se encuentre dentro del plazo y la legitimidad del sujeto procesal que lo interpuso; a pesar que la mayoría de escritos no se encuentran debidamente motivados o a veces contienen fundamentos carentes de lógica y argumentación.

**Divergencias:** No se presentó divergencia para esta interrogante.

**Discusión:** De los resultados presentados para este objetivo específico, se determinó que en la Fiscalía Anticorrupción del Santa sí se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de evaluación de actuados, esto fundamentado en que por lo general sólo se toma en cuenta como requisitos indispensables que se encuentre dentro del plazo establecido (05 días) y el facultado por ley para

interponerlo, debido a que no existe un criterio uniforme al respecto, toda vez que el artículo 334 no contempla presupuestos indispensables como una debida motivación y expresar el agravio que le causó el archivo fiscal; sin embargo, refieren que algunas veces se declaran inadmisibles por carecer de una debida fundamentación, carentes de lógica y argumentación, u otras veces llegando a ser copia fiel de la denuncia inicial o inclusive de otros escritos. Además, los magistrados coincidieron en que no todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos a efectos de no causar carga procesal en esta dependencia especializada, pues sólo deben considerar como admitidos a aquellos que se encuentren debidamente motivados o fundamenten el error o vicio que adolece el archivo o reserva fiscal, así como la afectación o agravios que le generó. Del mismo modo, los magistrados concertaron en identificar estrategias jurídicas que se podrían implementar en la norma procesal para una debida calificación y admisión del recurso de elevación, precisando que se debe incluir como requisito indispensable la debida fundamentación y/o motivación y expresar el perjuicio ocasionado, asimismo se sugirió realizar una interpretación sistemática de la norma procesal en relación a los preceptos generales de la impugnación, e incidir en que se adopte las modificaciones legislativas que permitan calificar y admitir un escrito de elevación de actuados; para que de esa manera exista un filtro idóneo para una debida calificación y posterior admisión.

Siendo esto así, el resultado de este objetivo específico, muestra coincidencia con la conclusión que arribó Quispe (2018) en su investigación “Necesidad de implementar el control de admisibilidad en las quejas de derecho a nivel fiscal”, toda vez que concluyó que al no efectuarse un debido control para declarar admisible un recurso, la carga procesal aumenta de manera considerable dentro del despacho fiscal, pudiéndose prevenir con estrategias jurídicas que ayuden a establecer los parámetros de calificación y admisión desde un primer momento; en adición a ello, también se encuentra similitud con el trabajo previo de Mendoza (2021), quien concluyó que el artículo 334.5 del Código Procesal Penal regula el procedimiento del requerimiento de elevación de actuados, en este caso la legitimidad para obrar y el plazo para su interposición, sin embargo, no regula los presupuestos necesarios con lo que se debe argumentar dicho requerimiento, por

lo que, es necesario que exista dichos presupuestos o requisitos mínimos e indispensables, pues al buscar la nulidad de la disposición de archivo, estaríamos ante un recurso impugnatorio, además, porque es importante delimitar el tema decidendi, en relación a los agravios que se expongan ante el fiscal superior.

Complementa este resultado el aporte teórico de Rumiche (2019) quien concluyó que la falta de regulación procesal de requisitos de admisibilidad del escrito de elevación de actuados, trae como consecuencia la nula motivación del mismo, lo que genera carga laboral y distracción respecto de otros casos.

**Objetivo específico 2:** Identificar la regulación procesal para la solicitud de elevación de actuados; para lo cual se formularon las interrogantes 11, 12 y 13, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

**Tabla 12**

*Regulación en el Código procesal penal sobre la interposición del recurso de elevación de actuados contra la disposición de archivo fiscal.*

<b>PREGUNTA 11</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿La interposición de la solicitud de elevación de actuados, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal?</b>
<b>E1</b>	Sí, en el Art. 334.5 NCPP.
<b>E2</b>	Sí, la norma procesal así lo establece.
<b>E3</b>	Sí, pues en ella se precisa la formalidad para interponerlo.
<b>E4</b>	En cuanto al recurso y formalidad: - Art. 334 CPP. - Art. 405 CPP.
<b>E5</b>	No expresamente como un recurso.
<b>E6</b>	Sí, expresamente en el inciso 5 del artículo 334.
<b>E7</b>	Sí, en el Art. 334 inciso 5.
<b>E8</b>	Dentro del Art. 334 inciso 5 y 6.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 12:

**Convergencia:** Los magistrados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8, concordaron que este recurso, si se encuentra regulado en los incisos 5 y 6 del artículo 334 en nuestra ley procesal, así como supletoriamente en el artículo 405 del mismo Código.

**Divergencias:** Sólo el entrevistado E5, señaló que no se encuentra regulado expresamente como tal.

### Tabla 13

Regulación en el artículo 334° del código procesal penal sobre los presupuestos indispensables que debe contener el escrito de solicitud de elevación de actuados para su debida admisión y posterior elevación a la instancia superior.

PREGUNTA 12	
ENTREVISTADO N°	¿Considera usted que el artículo 334° del código procesal penal, contempla presupuestos necesarios e indispensables para una debida admisión y posterior elevación a la instancia superior, del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados?
E1	No, por cuanto solamente se señala un aspecto de forma y no de fondo.
E2	No, pues este artículo no expresa presupuestos de fondo.
E3	No, debería contemplar que este recurso debe expresar una debida fundamentación y/o motivación.
E4	Puntualmente no; sin embargo, como todo recurso exige una aplicación e interpretación acorde a los recursos procesales.
E5	No, a mi parecer se debería implementar dicha norma.
E6	No se realiza una buena calificación de los escritos, debido a que la norma no lo exige, por ello se debería complementar incidiendo en una debida fundamentación y/o motivación.
E7	No, debe haber una mayor precisión, respecto a la motivación y/o fundamentación del recurso.
E8	Sí, aunque faltaría incidir o indicar requisitos para la prestación del mismo.

Fuente: Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

#### Interpretación de la Tabla 13:

Convergencia: Los fiscales E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, convinieron que nuestra norma procesal, no establece presupuestos indispensables de fondo como: debida fundamentación y/o motivación que todo escrito debería argumentar para su correcta admisión y posterior elevación a la instancia superior.

Divergencias: El entrevistado E8, indicó que el precitado artículo, sí regula presupuestos; sin embargo, refiere que faltaría incidir o indicar requisitos para la presentación del mismo.

**Tabla 14**

*Necesidad de implementar la regulación normativa en cuanto a presupuestos mínimos e indispensables que debería expresar el escrito o recurso de elevación de actuados, para conceder su admisión y posterior elevación al superior jerárquico.*

<b>PREGUNTA 13</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Considera usted que resulta útil y necesario implementar la normativa procesal, incluyendo presupuestos mínimos e indispensables como debida fundamentación y/o motivación que debe expresar el recurso o escrito de elevación de actuados para su debida concesión y elevación posterior al superior jerárquico?</b>
<b>E1</b>	Sí, toda vez que permitiría declarar sustentadamente por no admitido tal solicitud.
<b>E2</b>	Sí, necesita una mejor regulación normativa.
<b>E3</b>	Sí, para que con ello los recurrentes, fundamenten sus escritos.
<b>E4</b>	Tal vez para precisar y detallar y consolidar dicho recurso, sería bueno.
<b>E5</b>	Sí, lo considero necesario, pues con ello se va disminuir la carga procesal.
<b>E6</b>	Sí, resulta necesaria la modificación del mismo.
<b>E7</b>	Sí, es necesario para evitar la sobrecarga que pasan o tienen las Fiscalías Anticorrupción.
<b>E8</b>	Sí, para mayor claridad y evitar carga procesal.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 14:

**Convergencia:** La totalidad de fiscales entrevistados, concuerdan en que resulta útil y necesario implementar la normativa procesal, por cuanto les va permitir tener mayor claridad para poder declarar inadmisibles los escritos o recursos que no expresen una debida fundamentación y/o motivación, evitando con ello carga procesal y dilaciones innecesarias.

**Divergencias:** No se hallaron divergencias para este ítem.

**Discusión:** Conforme a los resultados obtenidos se evidenció que lo estipulado en el artículo 334, tiene apoyo supletorio conforme a lo señalado en el artículo 405 de la ley adjetiva procesal; sin embargo, los magistrados incidieron que lo regulado en el artículo 334 no resulta suficiente para poder admitir correctamente un recurso o escrito de elevación de actuados, pues no se revisa que éste exprese una debida fundamentación y/o motivación; por lo que concordaron que resulta útil y necesario la implementación de presupuestos mínimos e indispensables como una debida fundamentación y/o motivación.

En consecuencia, lo obtenido es similar a lo concluido por Espinoza (2020), quien en su estudio de investigación, sostuvo que el Fiscal Provincial solo verifica



que la interposición de dicha solicitud se encuentre dentro del plazo de los cinco días establecidos en la norma procesal, más no observa o realiza un control mayor sobre el contenido o fundamentación de dicho escrito, debido que la norma legal no contempla los requisitos de procedencia y admisibilidad, lo que genera que sea tramitado sin mayor detenimiento al superior jerárquico para su pronunciamiento respectivo. Para reforzar este resultado, nos acogemos al aporte teórico brindado por Laurence (2019), quien señala que el recurso de impugnación necesita de un planteamiento legislativo; y, el Tribunal Constitucional del Perú, a través del Expediente N°01392-2021-PA/TC interpretó que la procedencia de solicitud de elevación de actuados está supeditada al cumplimiento previo de los requisitos formales que indica el artículo 405° del NCPP: a) debe ser presentado por el agraviado, b) debe ser presentado en el plazo predeterminado y por escrito, c) debe precisar las partes o los puntos que se refieren a la impugnación, expresar los fundamentos indicando los sustentos de hecho y derecho que sirvan de apoyo; además d) debe concluir con la formulación de una pretensión concreta sobre la impugnación; en consecuencia los encargados de promover leyes, deberán legislar requisitos que se tienen que cumplir para una debida admisión; por lo tanto los magistrados refieren que como medida supletoria las formalidades del recurso de impugnación deben tomarse en cuenta al momento de efectuar un debido control de admisibilidad.

**Objetivo específico 3:** Analizar si se motiva el recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados; formulándose las interrogantes 14, 15, 16 y 17, obteniéndose los resultados siguientes:

**Tabla 15**

*Presentación del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados debidamente fundamentados.*

<b>PREGUNTA 14</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Cree usted que se presentan los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados, debidamente fundamentados en nuestra dependencia fiscal?</b>
<b>E1</b>	No, porque considero que al no estar normado, no fundamentan debidamente.
<b>E2</b>	No, toda vez que no expresan el agravio que les causa el archivo fiscal.
<b>E3</b>	No, es más hacen un copia y pega de otros escritos debido a que se encuentran hechos que no son parte del caso.
<b>E4</b>	No siempre, algunas veces fundamentan a medias.
<b>E5</b>	Solo en algunas ocasiones se advirtió relativamente.
<b>E6</b>	No, existen recursos que son copiados de otros escritos.
<b>E7</b>	No están debidamente fundamentados.
<b>E8</b>	No todos, muchas veces son copia y pega de la denuncia inicial.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 15:

**Convergencia:** Todo el personal fiscal entrevistado a excepto de los magistrados E4 y E5, concordaron que no se presentan debidamente fundamentados, algunos resultan ser copia fiel de la denuncia inicial o inclusive, de otros escritos.

**Divergencias:** Los magistrados E4 y E5, manifestaron que en algunas ocasiones se advierte una relativa fundamentación.

**Tabla 16**

*Motivación del escrito de solicitud de elevación de actuados debidamente argumentadas expresando agravio y pretensión.*

<b>PREGUNTA 15</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Cree usted que los escritos de solicitud de elevación de actuados, deben expresar el agravio causado y precisar su pretensión?</b>
<b>E1</b>	Sí, para que con ello se pueda delimitar la revisión del órgano superior.
<b>E2</b>	Definitivamente, toda vez que permitiría que no se presenten escritos que adolecen de una debida fundamentación.
<b>E3</b>	Sí, para reducir la carga procesal y la innecesaria dilatación de las investigaciones.
<b>E4</b>	Correcto, en la práctica se debería hacer eso.
<b>E5</b>	Podría ser una razón para el actor civil, pero no necesariamente para el denunciante.
<b>E6</b>	Sí, es necesario fundamentar esos puntos.
<b>E7</b>	Definitivamente sí, a efectos que la Fiscalía Superior guíe su pronunciamiento.
<b>E8</b>	Sí, motivar debidamente.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 16:

Convergencia: Los magistrados E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8, coincidentemente señalaron que la expresión del agravio causado y la pretensión requerida, constituyen una base para que la instancia superior se pronuncie al respecto.

Divergencias: El entrevistado E5 señaló que no podría resultar necesario para el denunciante expresar el agravio y pretensión, considerando que esta fundamentación podría ser una razón para el actor civil, más no necesariamente para el denunciante.

**Tabla 17**

*Incumplimiento de precisión de la pretensión y los agravios como filtro de control de admisibilidad para el fiscal.*

<b>PREGUNTA 16</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Considera usted que, si el recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados no expresa y/o fundamenta el agravio causado y la pretensión pertinente, el fiscal provincial debería efectuar un control para su debida admisión?</b>
<b>E1</b>	Sí, por cuanto se tendrá un mejor panorama de lo que revisará el superior jerárquico.
<b>E2</b>	Sí, para que de esta manera se pueda declarar inadmisibile.
<b>E3</b>	Sí, para que de esta manera no se admita a trámite escritos que no están debidamente fundamentados.
<b>E4</b>	Correcto; sin embargo, en algunas oportunidades solo se le da trámite.
<b>E5</b>	Actualmente no se podría, dado que la norma no nos faculta.
<b>E6</b>	Sí, todas las fiscalías deberían hacer el control.
<b>E7</b>	Sería lo más idóneo.
<b>E8</b>	Sí, porque el control que se realiza actualmente es casi siempre que esté dentro del plazo legal.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 17:

Convergencia: Los fiscales E1, E2, E3, E4, E6, E7 y E8, sintonizaron al señalar que sería lo más idóneo efectuar un control a los recursos en este sentido, por cuanto permitiría que el superior jerárquico se enfoque a la pretensión requerida o de ser el caso se declare inadmisibile el escrito, por no cumplir o expresar el requisito de una debida fundamentación y/o motivación.

Divergencias: El personal fiscal entrevistado E5, manifestó que actualmente no se podría efectuar un control de admisión, debido a que la norma sólo permite realizar el control en base al plazo legal de presentación, por lo que en algunas ocasiones sólo corresponde dar el trámite correspondiente.

**Tabla 18***Debida sustentación de las quejas de derecho.*

<b>PREGUNTA 17</b>	
<b>ENTREVISTADO N°</b>	<b>¿Cree usted que el recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados presentados en esta dependencia fiscal, sustentan debidamente el agravio que le causó la decisión de archivo?</b>
<b>E1</b>	No, los escritos que presentan los recurrentes no fundamentan el agravio que se les causó.
<b>E2</b>	No, son escritos que someramente expresan su rechazo a la decisión de archivo.
<b>E3</b>	No, considero que no le toman importancia a este fundamento debido a que la norma no lo exige.
<b>E4</b>	La mayoría de veces no.
<b>E5</b>	No, pues se evidencia a veces que su contenido son plantillas que no guardan relación con los fundamentos del archivo.
<b>E6</b>	No, pues rechazan el archivo exponiendo su solicitud de manera genérica.
<b>E7</b>	No están debidamente sustentados.
<b>E8</b>	No siempre están debidamente fundamentadas, hay casos como el que expresé anteriormente que el recurso es utilizado para presentar hechos que no se denunciaron y que no fueron materia de investigación, por ende, tampoco materia de decisión.

*Fuente:* Entrevista aplicada al personal fiscal de la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2023.

Interpretación de la Tabla 18:

**Convergencia:** La totalidad de los fiscales entrevistados, señalaron que los escritos o recursos que se presentan en esta dependencia fiscal, no fundamentan el agravio que les causó la decisión de archivo, pues consideran que al no estar regulado en nuestra ley procesal los recurrentes no cumplen con expresar fundamentamente los errores o vicios que tendría la decisión del archivo fiscal.

**Divergencias:** No se presentaron divergencias para esta interrogante.

Para este objetivo específico, los fiscales entrevistados refirieron que resulta necesario que los escritos o recursos interpuestos se presenten expresando agravio y pretensión, proponiendo incluso que, en el caso de no cumplir con expresar la pretensión y agravios en el escrito de elevación de actuados, lo más idóneo sería que se efectúe un control previo para su admisión, lo cual ayudaría a evitar aplazamientos en los procesos y sobrecarga procesal. Debido a ello, los fiscales entrevistados opinaron que se debe incluir en el inciso 5 del artículo 334, lo siguiente <<...requerirá el fiscal, **fundamentadamente y/o motivadamente**, en el plazo ...>>; lineamiento con el cual se conseguiría que el escrito o recurso, se presente con mayor consistencia y sustento para su

elevación correspondiente ante el superior jerárquico, quien también tendría mayor panorama para resolver, permitiéndole realizar la revaloración de los actuados emitiendo su decisión final.

De acuerdo a lo sustentado en el párrafo anterior, se encontró una similitud de los resultados obtenidos para el tercer objetivo específico con el estudio previo de Rumiche (2019), quien concluyó en su investigación que los despachos fiscales no cuentan con un filtro legal que les permita poder declarar la admisión del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados, debido a que la norma procesal no la regula, hecho que podría vulnerar el debido proceso ya que todo escrito o recurso es elevado a la instancia superior sin un control previo; es decir, no se verifica si existe una debida fundamentación fáctica y jurídica que guarde relación directa contra los fundamentos expuestos en el archivo de primera instancia. De la misma forma refuerza nuestro resultado, el aporte teórico de Airiian (2021), por cuanto en su artículo de investigación afirma que los errores más comunes que contiene un recurso de queja es no precisar los errores o vicios en los que hubiera incurrido el fiscal, detallar hechos que no estén de acuerdo a la denuncia presentada en un primer momento, y no presentar una fundamentación adecuada acerca de los motivos por los que el impugnante considera que la decisión del fiscal debe ser reconsiderada ante la instancia superior; y, Ventosilla (2023), que sostiene que la motivación no solamente se debe limitar a la explicación de las causas del fallo que se considera frente a la decisión final del fiscal provincial, sino que se debe considerar una justificación razonable, la cual manifieste los argumentos adecuados que conlleven a que su solicitud de queja sea admitida y pueda ser revisada el caso por la instancia superior

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** Se concluyó que, la norma adjetiva procesal penal no contempla requisitos necesarios que nos permita determinar la admisibilidad y consecuente elevación de los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados a la instancia superior; generando que exista criterios discrepantes en cuanto a su admisibilidad.

**Segunda.** Que en la redacción actual del artículo 334.5 del NCPP, los únicos requisitos que se establecen, están referidos al plazo y la legitimidad para interponer el recurso o escrito de solicitud de elevación, los cuales resulta insuficiente para realizar una adecuada calificación de admisión.

**Tercera.** Se ha determinado que la norma procesal no contiene una regulación específica, que nos permita realizar una debida calificación del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados; sin embargo, respecto de otros recursos (quejas, reposición, apelación, casación) si se encuentran debidamente establecidos en el artículo 405 del NCPP.

**Cuarta.** Se determinó que la mayor parte de recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados no se presenta con una debida motivación por parte del Procurador Anticorrupción ni de los ciudadanos denunciante, lo que añadido a la existencia de una regulación insuficiente genera que varios de estos recursos sean admitidos sin ningún control o rigor técnico, generando mayor carga procesal.

## VI. RECOMENDACIONES

Atendiendo a las conclusiones arribadas se recomienda:

**Primera.** Se recomienda a los legisladores peruanos, formular un proyecto de ley para reformar el texto del artículo 334.5 del NCPP, específicamente que regule presupuestos mínimos y necesarios de una debida fundamentación y/o motivación que debe contener el escrito de elevación de actuados para su admisibilidad, lo cual delimitaría al Fiscal Superior el tema a resolver; en caso de no cumplir con dicha exigencia, el Fiscal Provincial podrá declarar improcedente el recurso, contribuyendo de esta manera a la innecesaria continuación de investigaciones, lo cual acarrea carga laboral.

**Segunda.** Se recomienda a los fiscales de este subsistema anticorrupción del Santa, que en tanto no se efectúe la modificación legislativa propuesta, deben consensuar criterios a efectos de establecer una fórmula que les permita calificar adecuadamente los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados; y, que estas disposiciones se encuentren debidamente motivadas.

**Tercera.** Se recomienda a los legisladores peruanos que se efectúe una modificación al texto del artículo 334 del NCPP, añadiéndose como fórmula legal: “El recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados, deberá observar los requisitos contemplados en el artículo 405.1 literal c, del NCPP”.

**Cuarta.** Es recomendable para los legisladores del Perú, que se establezca en el marco legal, incluir una modificación en el texto del inciso 5 del artículo 334° del NCPP, bajo los siguientes términos:” ... requerirá al fiscal, ***fundamentadamente y/o motivadamente, en el plazo ...***”.



## REFERENCIAS

- Airiian, K. (2021). Appeals of the Subjects of the Right to Constitutional Complaint to the Constitutional Court of Ukraine: Specific Aspects. *Law Ukr.: Legal J.*, 157. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/lawukrai2021&div=132&id=&page=>
- Arnone y Sicomo (2020, enero 30) Italy: preliminary investigation in Italy: phases, times and rights of the suspect. *International Law Firm*. <https://arnonesicomo.com/news/333/preliminary-investigation-in-italy>
- Arias Gonzáles, J. L. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC\\_819058edb832f289c9c3b6afa8ae66e7](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_819058edb832f289c9c3b6afa8ae66e7)
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC\\_5c524a74bbc8cb48fe1729a92f71e173](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/CONC_5c524a74bbc8cb48fe1729a92f71e173)
- Barzola, P. (2020). La evolución del tratamiento del agraviado y del actor civil en las normas procesales penales: hacia un cambio de paradigma víctima-céntrico. *Actualidad Penal*. 70, 226-227.
- Bazán Silva, E. R., & Moreno Garcia, A. D. (2021). Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en flagrancia presunta como presupuesto de proceso inmediato. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN\\_6cc8bd3d5c6ef668bd10a3a89de8b303/Description](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN_6cc8bd3d5c6ef668bd10a3a89de8b303/Description)
- Benavides, Mayumi O. & Gómez, Carlos. *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. rev.colomb.psiquiatr. 2017, vol.34, n.1, pp.118-124. ISSN 0034-7450. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502005000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008)

- Botero, E. y Molina, L. (2016). *El derecho fundamental a la impugnación ¿Un desconocimiento de normas internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano?*. Universidad EAFIT. Medellín, Colombia. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12024/BoteroLondo%C3%B1o\\_Estefan%C3%ADa\\_MolinaFranco\\_LinaMarcela\\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12024/BoteroLondo%C3%B1o_Estefan%C3%ADa_MolinaFranco_LinaMarcela_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Brovko, N., Medvid, L., Mahnovskyi, I., Akhmadov, V., & Leonenko, M. (2021). *The role of the constitutional complaint in the legislative process: Comparative legal aspect*. <https://rep.btsau.edu.ua/handle/BNAU/7408>
- Campos, I. (2020). La valoración de la prueba en segunda instancia del proceso penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. 127, 277-278.
- Cermeño, J. (2019). Legitimidad del investigado para interponer el recurso de queja de derecho contra el archivo provisional. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 118, 276-277.
- Coello, J. (2018). *Los medios impugnatorios en sede administrativa interna en el código orgánico de la función judicial, y su incidencia en el derecho de recurrir, Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8113>
- Código Procesal Constitucional Ley 31307, actualizado a diciembre de 2022, Art. 25. <https://iuslatin.pe/actualizado-codigo-procesal-constitucional-ley-31307/>
- Código Procesal Penal Peruano, actualizado a 2023, Aprobado mediante Decreto Legislativo 957 y promulgado el 22 de julio de 2004, publicado el 29 de julio de 2004, vigente desde el 01 de julio de 2006, Art. 334. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>
- Condori Ccori, R. (2018). Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, año 2017. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_cb851016b28805747eddfca972f6fef4](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_cb851016b28805747eddfca972f6fef4)

- Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993. Edición Oficial del Congreso de la República (abril 2023). <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Cupe Gonzáles, J. A. (2019). Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal del 2004 – Lima 2018. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UWIE\\_1f7cf08ba85a7b5da6595fd272008351](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UWIE_1f7cf08ba85a7b5da6595fd272008351)
- Chakim, M. L. (2019). A Comparative Perspective on Constitutional Complaint: Discussing Models, Procedures, and Decisions. *Const. Rev. Heinonline.*, 5, 96. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/consrev5&div=10&id=&page=>
- Czarnecki, P. (2016). *Appeal Complaint against Appellate Court Judgment. Non (sense) of the New Chapter 55a of Polish Code of Criminal Procedure?*. *J. Crim. L. & Penal Stud., Rev. Heinonline*, 20, 77. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jlocllwap20&div=15&id=&page=>
- Decreto Legislativo N°052 Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981, Art. 12. [https://www.mpfm.gob.pe/ley\\_organica\\_mpfm/](https://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/)
- Doyle, L., McCabe, C., Keogh, B., Brady, A., & McCann, M. (2020). *An overview of the qualitative descriptive design within nursing research. Journal of research in nursing*, 25(5), 443-455. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1744987119880234>
- Duff, W. M., Flinn, A., Suurtamm, K. E., & Wallace, D. A. (2018). Social justice impact of archives: a preliminary investigation. *Archival Science*, 13(4), 317–348. <https://doi.org/10.1007/s10502-012-9198-x>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *In Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol.53, Issue 9).

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Espinoza, O. (2020). Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020. (Tesis de maestría). *CONCYTEC-Institucional*.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_4dc5907ce992a8ef3e9ce64860ff4d72](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4dc5907ce992a8ef3e9ce64860ff4d72)

Flores Torres, R. (2020). La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016. *CONCYTEC-Institucional*.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_b02d734aa2dc26f2b03c58a61c40ec3f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_b02d734aa2dc26f2b03c58a61c40ec3f)

Franciskovic Ingunza, B. (2021). Medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo: el remedio y el recurso de reposición. *Ius Inkarri*, (5), 213–222. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn5.4206>

García, C. (2018). Plazo para requerir la elevación de actuados contra disposición de archivo fiscal. *Actualidad Penal*, 53, 189-190. <https://es.scribd.com/document/461321476/Plazo-para-requerir-la-elevacion-de-actuados>

García Huanca, L. E. (2019). El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV\\_1e96eae23aeaec2e5b880cc5f8e4e636](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_1e96eae23aeaec2e5b880cc5f8e4e636)

Gibbons, L. (2020). Community archives in Australia: A preliminary investigation. *Journal of the Australian Library and Information Association*, 69(4), 451-472. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/24750158.2020.1831900>

- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. . (2016). *Metodología de la Investigación*. (6ta. ed.). McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huaccachi, A. (2018). *Acto de notificación como presupuesto de eficacia y su relación con el plazo para interponer recurso de queja, Distrito Fiscal de Ventanilla año 2016*. (Tesis de grado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Lima. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2513/HUACACHI%20QUISPE%20ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamán Rojas, J. A., Treviños Noa, L. L., & Medina Flores, W. A. (2022). Epistemology of Quantitative and Qualitative Research. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUNCP\\_194aeaea463a037ce780d32ab6495e28](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUNCP_194aeaea463a037ce780d32ab6495e28)
- Indu, P. V., & Vidhukumar, K. (2019). Research designs-an Overview. *Kerala Journal of Psychiatry*, 32(1), 64-67. <https://www.kjponline.com/index.php/kjp/article/view/179>
- Jacobs, P., Van Kalmthout, A., Cliquennois, G., & de Suremain, H. (2017). The Dutch complaint and appeal procedure for prisoners in the light of European standards. *Monitoring Penal Policy in Europe*, 54-70. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315542034-4/dutch-complaint-appeal-procedure-prisoners-light-european-standards-pauline-jacobs-anton-van-kalmthout>
- Jáuregui Vera, D. M. (2017). La constitución del agraviado como actor civil en el proceso inmediato, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_3481450b1cc329d0fa171fa0a4a8f14c/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_3481450b1cc329d0fa171fa0a4a8f14c/Details)

- Jiménez L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JRPE03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019. *CONCYTEC-Institucional*.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_ec042fb37f52a38363ed5ca8a52288e8](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_ec042fb37f52a38363ed5ca8a52288e8)
- Laurence, H. (2019). Análisis comparativo de la audiencia de apelación y de segunda instancia. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*. 125, 263-264.
- Lirime Çukaj (2020) Preliminary Hearing Judge Prof. as. Lirime Çukaj (Papa) University of Tirana, Faculty of Law, *Lecture at the Criminal Law Department* ISSN 2414-8385.  
[http://journals.euser.org/files/articles/ejms\\_v5\\_i1\\_20/Cukaj.pdf](http://journals.euser.org/files/articles/ejms_v5_i1_20/Cukaj.pdf)
- López Encarnación, D. E. *Requerimiento de elevación de actuados 11 abr 2019*. CF 342-2021. OCR. 9p. (s/f). *Scribd*. Recuperado el 31 de marzo de 2023, de <https://es.scribd.com/document/637713600/Recurso-de-requerimiento-de-elevacion-de-actuados-11-ABR-2019-Cf-342-2021-OCR-9p>
- Matute, C. F. (2019). *EL archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia*. Ambato - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – QUEVEDO  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10732?locale=en>
- Medina, M., Rojas, C., Bustamante, W., Loaiza, M., Martel, C., Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Ed. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. Perú. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=922884>
- Mendoza, L. (2020). Es necesario que el fiscal provincial realice un control de admisibilidad del recurso de elevación de actuados al fiscal superior?. *Actualidad Penal*. 74, 219-220.
- Mendoza, E. (2021). Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios,

Lima Sur 2020. (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Melgarejo, J. (2018). El recurso de elevación de actuados del nuevo código procesal penal y la exclusión del fiscal provincial del conocimiento de la investigación, en la cuarta fiscalía superior penal de Huánuco, 2016. Universidad de Huánuco. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_6cf06e09cb4a1a2d4de15ab678059a38](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_6cf06e09cb4a1a2d4de15ab678059a38)

Mori Yachas, R. F. (2021). Validez de los medios impugnatorios en la prueba de oficio penal peruano. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_9f085ec1d3390b9d4f60a929f9ec1d31](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_9f085ec1d3390b9d4f60a929f9ec1d31)

Morán De La Cruz, M. Y., & Sánchez Coricaza, G. L. (2022). Impacto de la queja como remedio procesal y su diferenciación como recurso impugnatorio en las salas del tribunal fiscal - 2022. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_842a7a6413100e996532cf050317ee73](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_842a7a6413100e996532cf050317ee73)

Nalyvaiko, L. R., & Chepik-Trehubenko, O. S. (2020). *Normative model of the constitutional complaint: domestic and foreign practice*. <http://dspace.onua.edu.ua/bitstream/handle/11300/12928/Nalyvaiko%20L.,%20Chepik-Trehubenko%20O.%20Normative%20model%20of%20the%20constitutiona%20complaint%20domestic%20and%20foreign%20practice%20.pdf?sequence=1>

Navarro, E., Jiménez, E., Rappoport, S. y, & Ruano, B. (2017). Fundamentos de la investigación y la innovación educativa. In UNIR (Ed.), *Cytotechnology (Primera ed, Issue 2)*. [https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion\\_innovacion.pdf](https://www.unir.net/wp-content/uploads/2017/04/Investigacion_innovacion.pdf)

Observatorio de Jurisprudencia Penal (Septiembre 7, 2022). Artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal. *Lpderecho.pe*. Recuperado el 13 de mayo

de 2023, de <https://lpderecho.pe/articulo-334-del-codigo-procesal-penal-calificacion/>

Ocampo, D. S. (2019, octubre 15). Triangulación en la investigación cualitativa. *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/triangulacion-en-la-investigacion-cualitativa/>

Padilla-Avalos, C., & Marroquín-Soto, C. (2021). Research Approaches in Dentistry: Quantitative, Qualitative and Mixed. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUPCH\\_ff069893ce657f0f307f3db33322da22](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUPCH_ff069893ce657f0f307f3db33322da22)

Pinillos, M. (2020). Las facultades del Fiscal Superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2020. (Tesis de maestría). *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_d0daa6d767cdf2930ea19be4fa7a9e2f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_d0daa6d767cdf2930ea19be4fa7a9e2f)

Pryor, C., Boman IV, J. H., Mowen, T. J., & McCamman, M. (2019). A national study of sustained use of force complaints in law enforcement agencies. *Journal of criminal justice*, 64, 101623. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235219302272>

Quispe Camayo, J. (2018). Necesidad de implementar el control de admisibilidad en las quejas de derecho a nivel fiscal. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCON\\_64db882bd46a510786accaf2166f6b27](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCON_64db882bd46a510786accaf2166f6b27)

Ramírez Rodas, J. S. (2016). Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT\\_3d14b00ce4a3cc23b5f4ae2d34127c54](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_3d14b00ce4a3cc23b5f4ae2d34127c54)

Reyes, P. M. (2015, September 23). Preliminary investigation in tax evasion cases. *Businessmirror*. <https://businessmirror.com.ph/2015/09/23/preliminary-investigation-in-tax-evasion->



cases/419&sl=en&u=https://businessmirror.com.ph/2015/09/23/preliminaryinvestigation-in-tax-evasion-cases/&prev=search

Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3259-2016-MP-FN, emitida el 20 de julio de 2016. Diario Oficial El Peruano 1406875-2. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directiva-plazo-para-requerir-la-elevacion-de-actu-resolucion-no-3259-2016-mp-fn-1406875-2/>

Rojas, K. (2019). Naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancia en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018. *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_34ea94f0c118bb5ac1a9d0eb19c5119d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_34ea94f0c118bb5ac1a9d0eb19c5119d)

Rumiche, K. (2019). La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos 2018. (Tesis de maestría). *CONCYTEC-Institucional*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_2f1b98f58b2c8fe52fed946dc357fdf1](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_2f1b98f58b2c8fe52fed946dc357fdf1)

Sánchez Córdova, Juan Humberto. “Los plazos de la prisión preventiva: la prórroga y la adecuación”. Lima, *Gaceta Penal y Proceso Penal*, 2017.

Santiago Cipriano, L. Y., Salvador Ore, M. A., & Quiroz Avalos, L. E. (2020). Necesidad de fundamentación de queja de derecho y los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el Distrito Fiscal de Huánuco 2017-2018. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6015>

Saveski, D. (2018). Constitutional appeal–human rights protection procedure-with particular reference to the constitutional complaint in the Republic of Macedonia. *Zbornik radova Pravnog fakulteta u Splitu*, 55(3), 625-638. <https://doi.org/10.31141/zrpf.2018.55.129.625>

Soto, E. (2018). Disposición superior en caso de elevación de actuados en el nuevo Código Procesal Penal y afectación del derecho al plazo razonable

en la investigación preliminar. *CONCYTEC-Institucional*.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_e94b2d4e6dafb275e7078c67df2f2af2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_e94b2d4e6dafb275e7078c67df2f2af2)

TC precisa cuales son los requisitos formales para la “queja de derecho” o “elevación de actuados”. (s/f). *Revista Pariona Abogados Rpa.pe*. Recuperado el 13 de diciembre de 2022, de <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/tc-precisa-cuales-son-los-requisitos-formales-para-la-queja-de-derecho-o-elevacion-de-actuados/>

Tribunal Constitucional del Perú, 1 de setiembre de 2004. *Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 0052-2044-AA/TC*.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00052-2004-AA.html>

Turner III, D. W., & Hagstrom-Schmidt, N. (2022). Qualitative interview design. Howdy or Hello? Technical and professional communication. <https://pressbooks.library.tamu.edu/howdyorhello/back-matter/appendix-qualitative-interview-design/>

Ulloa Reyna, M. A. (2020). *Los medios impugnatorios en el proceso penal*. DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i5.2007>

Ulloa, H., Gutiérrez, M., Narez, M., & Villarreal, S. (2017). Importancia de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa para la Educación. *Вестник Росздравнадзора*, 4(17), 9–15.

Velásquez Hernández, Á. (2016). La investigación cualitativa y la investigación cuantitativa. *CONCYTEC-Institucional*.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/1728-5852\\_016dac2dd5689d22ee6ed1e55dc71be2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/1728-5852_016dac2dd5689d22ee6ed1e55dc71be2)

Velaverde Cardenas, A., Jurado Ramos, J. P., Quispe Hinostrero, S., García Marreros, L., Culqui Guerreros, G., & Fernández Montenegro, J. M. (2016). Medios impugnatorios. *CONCYTEC-Institucional*.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP\\_e4db07fb6ea0f6f1f8137f80d243ecf2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_e4db07fb6ea0f6f1f8137f80d243ecf2)

- Ventosilla Salazar, G.C. (2023). Vulneración del derecho de motivación en las disposiciones de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2019 - 2020. Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4099>
- Zbiciak, A., & Markiewicz, T. (2023). A new extraordinary means of appeal in the Polish criminal procedure: the basic principles of a fair trial and a complaint against a cassatory judgment. *Issue 2/2023*, 8. <https://doi.org/10.33327/AJEE-18-6.2-a000209>
- Zembrzuski, T. (2019). Extraordinary Complaint in Civil Proceedings under the Polish Law. *Access to Just. E. Eur.*, 31. <https://doi.org/10.33327/AJEE-18-2.1-a000006>

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de categorización

**Título: Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa.**

Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados.	La solicitud de elevación de actuados, es aquel que se presenta a consecuencia de un archivo preliminar dispuesto por el Fiscal Provincial; la que al ser admitida corresponde elevar los actuados a la instancia superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, conforme se señala en el inciso 5 y 6 del artículo 334 de la acotada norma procesal (Sánchez, 2017).	Calificación del escrito de elevación de actuados.	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados.	01 ASEA
Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados.	La solicitud de elevación de actuados, es aquel que se presenta a consecuencia de un archivo preliminar dispuesto por el Fiscal Provincial; la que al ser admitida corresponde elevar los actuados a la instancia superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, conforme se señala en el inciso 5 y 6 del artículo 334 de la acotada norma procesal (Sánchez, 2017).	Calificación del escrito de elevación de actuados. Calificación del escrito de elevación de actuados.	Regulación Procesal.	02 RP
Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados.	La solicitud de elevación de actuados, es aquel que se presenta a consecuencia de un archivo preliminar dispuesto por el Fiscal Provincial; la que al ser admitida corresponde elevar los actuados a la instancia superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, conforme se señala en el inciso 5 y 6 del artículo 334 de la acotada norma procesal (Sánchez, 2017).		Motivación de la solicitud de elevación de actuados.	03 MSEA
Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados.	La solicitud de elevación de actuados, es aquel que se presenta a consecuencia de un archivo preliminar dispuesto por el Fiscal Provincial; la que al ser admitida corresponde elevar los actuados a la instancia superior, quien debe emitir su pronunciamiento al respecto dentro los 5 días, conforme se señala en el inciso 5 y 6 del artículo 334 de la acotada norma procesal (Sánchez, 2017).		Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados.	01 ASEA

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

**ENTREVISTA**

**Tesis: Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa.**

---

**Instrucciones:** Responda cuidadosamente cada ítem y llene los espacios según la información que corresponda.

N°	ÍTEMS
1	¿Qué entiende usted sobre el recurso y/o escrito de elevación de actuados?
RPTA.	
2	¿En qué momento o circunstancia se interpone el recurso de elevación de actuados?
RPTA.	
3	¿Cuál es la finalidad que tiene la interposición del recurso o solicitud de elevación de actuados?
RPTA.	
4	¿Cree usted que todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos?
RPTA.	

5	¿Considera usted que los presupuestos que contempla el artículo 334° del Código Procesal Penal, justifican la correcta admisión del escrito de elevación de actuados?
RPTA.	
6	¿Qué presupuestos debe contener el artículo 334° del Código procesal penal, para la debida admisión del escrito de elevación de actuados?
RPTA.	
7	De considerar que existe algún vacío en los presupuestos que estipula el artículo 334° del Código Procesal Penal ¿Cuál sería la fundamentación para incorporar algún presupuesto para la correcta admisión del recurso de elevación de actuados?
RPTA.	
8	¿Considera usted que en la fiscalía anticorrupción del Santa se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de elevación de actuados?
RPTA.	
9	¿Qué estrategias jurídicas se podría emplear para calificar y admitir un escrito de solicitud de elevación de actuados?
RPTA.	

10	¿Considera usted que no aplicar un debido control de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, generan una sobrecarga procesal?
RPTA.	
11	¿La interposición de la solicitud de elevación de actuados, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal?
RPTA.	
12	¿Considera usted que el artículo 334° del código procesal penal, contempla presupuestos necesarios e indispensables para una debida admisión y posterior elevación a la instancia superior, del recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados?
RPTA.	
13	¿Considera usted que resulta útil y necesario implementar la normativa procesal, incluyendo presupuestos mínimos e indispensables como debida fundamentación y/o motivación que debe expresar el recurso o escrito de elevación de actuados para su debida concesión y elevación posterior al superior jerárquico?
RPTA.	
14	¿Cree usted que se presentan los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados, debidamente fundamentados en nuestra dependencia fiscal?
RPTA.	

15	¿Cree usted que los escritos de solicitud de elevación de actuados, deben expresar el agravio causado y precisar su pretensión?
RPTA.	
16	¿Considera usted que, si el recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados no expresa y/o fundamenta el agravio causado y la pretensión pertinente, el fiscal provincial debería efectuar un control para su debida admisión?
RPTA.	
17	¿Cree usted que el recurso o escrito de solicitud de elevación de actuados presentados en esta dependencia fiscal, sustentan debidamente el agravio que le causó la decisión de archivo?
RPTA.	

***Gracias por su colaboración.***



Anexo 3. Carta de presentación



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nuevo Chimbote, 28 de mayo del 2023

**Señor(a):**

**Dra. MIRIAM LUCERO TAMAYO  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DEL SANTA**

**Asunto:** Carta de Presentación

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al (la) Sr(a). CESAR DAVID RUIZ PAZ identificado con DNI No. 40663428 y código de matrícula No 7002833605, estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

### **Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa**

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestro(a) estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar encuesta en las áreas correspondientes, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,

**Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez  
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO  
UCV CHIMBOTE**

## **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa.

Investigadora: Ruiz Paz Cesar David.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada:

*“Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa”*, cuyo objetivo es: Determinar los fundamentos jurídicos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado), del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Distrito Fiscal del Santa.

El estudio significará un aporte en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa, debido a que en nuestra norma procesal no se encuentra contemplados los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de escritos de elevación de actuados.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

Se realizará una encuesta donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: *“Fundamentos para la calificación del escrito de elevación de actuados en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa”*.

1. Esta encuesta tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa de la institución Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Distrito Fiscal

del Santa. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ruiz Paz Cesar David. email: [cruizdz@mpfn.gob.pe](mailto:cruizdz@mpfn.gob.pe) y Docente asesor Alva Diaz, Lyda Palmira, email:.....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....

## Anexo 5. Cuadro de triangulación de datos

SUB CAT.	PR EG.	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA
Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados.	1. ¿Qué entiende usted sobre el recurso y/o escrito de elevación de actuados?	Viene a ser una expresión de derecho a la pluralidad de instancia, que sirve para impugnar la decisión de no formalizar investigación preparatoria, por parte del Fiscal Provincial, y que resolverá el Fiscal Superior.	Recurso que permite al o denunciante o agraviado impugnar el archivo preliminar.	Es un recurso mediante el cual el agraviado y/o denunciante fundamentan su disconformidad ante un archivo de denuncia por el fiscal, indicando en qué vicio o error adolece la decisión fiscal, a fin que el superior jerárquico se pronuncie.	Es una herramienta procesal que poseen las partes en el proceso, para recurrir a un órgano superior para que revise el archivo fiscal.	Recurso presentado por algunas de las partes o denunciante e cuando no se encuentra de acuerdo con el archivo preliminar resuelto por la fiscalía provincial.	Es un recurso presentado por el denunciante y/o agraviado que no está conforme con el archivo de su denuncia.	La elevación de actuados se da cuando las partes interponen recurso de queja ante el archivo de una investigación, siendo revisado en segunda instancia por la fiscalía anticorrupción	Es un recurso interpuesto por el sujeto procesal (agraviado o denunciante) ante un archivo preliminar o reserva de denuncia, por no estar conforme; requiriendo su revisión por el superior jerárquico.	El recurso de elevación de actuados es aquella expresión de derecho por medio del cual el agraviado o denunciante presenta su disconformidad o recurso de queja ante la decisión de archivamiento o reserva de una denuncia, solicitando que sea revisada por el superior jerárquico en busca de la formalización de la investigación.	Ninguna.
	1. ¿En qué momento o circunstancia se interpone el recurso de elevación de actuados?	Cuando se advierte que el fiscal provincial ha decidido no formalizar investigación preparatoria, esto es, archivar el caso.	Contra las disposiciones de archivo definitivo ..	Se interpone cuando la disposición de archivo adolece de algún vicio y/o error.	Cuando se dispone el archivo de una investigación fiscal.	Cuando se discrepa con la decisión adoptada por el fiscal provincial en su disposición de archivo.	Cuando el denunciante o el agraviado no se encuentran conforme con la decisión de archivo de las actuaciones o reserva provisional del caso.	El recurso de queja se interpone en los casos donde se ha expedido la disposición de archivo. El plazo para interponerlo es de 05 días hábiles.	Luego de comunicada a la decisión fiscal (archivo o reserva), el denunciante o agraviado tiene 05 días para solicitar que los actuados sean elevados al ente superior.	El recurso de elevación de actuados se interpone cuando el denunciante o agraviado, no está conforme con la disposición del Fiscal Provincial sobre el archivamiento o de los actuados o la reserva de la investigación, considerando que éste adolece de algún vicio y/o error; teniendo un plazo de 05 días para requerir el elevamiento de las actuaciones al Fiscal Superior para su pronunciamiento.	Ninguna.

<p>2. ¿Cuál es la finalidad que tiene la interposición del recurso o solicitud de elevación de actuados?</p>	<p>Que el órgano superior evalúe el contenido del pronunciamiento (decisión), de archivo o del caso dispuestos por el Fiscal Provincial.</p>	<p>Que la fiscalía superior revoque el archivo cuestionado.</p>	<p>Que el superior jerárquico pueda revisar lo resuelto por la fiscalía provincial.</p>	<p>Para quien la interpone, que revise la decisión fiscal, si está a derecho.</p>	<p>Revisión en instancia superior.</p>	<p>Que no se archive la denuncia, que se continúe con la investigación o de ser el caso se declare la nulidad del archivo ordenando practicar actos de investigación.</p>	<p>Que los actos de investigación sean revisados y nuevamente valorados a fin de que dicha investigación siga su curso.</p>	<p>Este recurso tiene que sustentar la disconformidad del denunciante o agraviado, pues tiene como finalidad que se revise la decisión emitida, para evitar la conclusión del caso.</p>	<p>La finalidad que tiene la interposición del recurso de elevación de actuados radica en que la instancia superior jerárquica, ejecute la revisión, evaluación y/o revaloración del pronunciamiento emitido por Fiscal Provincial sobre los actos de investigación, si está a derecho.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>3. ¿Cree usted que todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos?</p>	<p>No, por cuanto generaría un recarga a procesal innecesaria.</p>	<p>Sólo los que son motivados.</p>	<p>No, puesto que considero que mínimamente deben fundamentar cuál sería el vicio o error que adolece la disposición de archivo fiscal.</p>	<p>No necesariamente. En muchos casos estos recursos no tienen sustento (fondo), solo cumplen la formalidad..</p>	<p>No, porque la norma legal estipula requisitos para su admisibilidad.</p>	<p>No, debido a que considero que es necesario fundamentar el o los agravios que le causó el archivo fiscal..</p>	<p>No, solo aquellos que se encuentran debidamente fundamentados y que las hayan interpuesto dentro del plazo.</p>	<p>No, se debe rechazar de plano en primer término aquellos escritos que se encuentran fuera del plazo legal. Aquellos que no encuentran motivados debidamente.</p>	<p>No todos los escritos de elevación de actuados deben ser admitidos, sólo deben considerarse aquellos que se encuentren debidamente motivados o fundamenten el vicio y/o error de hecho o derecho que adolece la disposición de archivo o reserva fiscal, así como la afectación o agravios del recurso; adicional a ello, que estén dentro del plazo legal estipulado.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>4. ¿Considera usted que los presupuestos que contempla el artículo 334° del Código Procesal Penal, justifican la correcta admisión del escrito de elevación de actuados?</p>	<p>No, se necesita implementar los presupuestos para conceder su admisión.</p>	<p>Se debería consignar en la norma procesal que debe estar fundamentado, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente.</p>	<p>No lo considero así, puesto que el referido artículo sólo permite la interposición de un recurso, más no exige presupuesto alguno, ni siquiera una debida fundamentación.</p>	<p>Estoy de acuerdo.</p>	<p>Sí por que señala el plazo y el facultado por ley para interponerlo.</p>	<p>No, falta considerar que el recurrente debe fundamentar el error de hecho o derecho y la afectación.</p>	<p>No, porque no habla de una debida motivación del recurso de queja, lo cual es importante para una correcta revisión.</p>	<p>Si considero en parte, es claro respecto al momento y tiempo de presentación del recurso; sin embargo considero que se debe incidir en la forma (requisitos) para la presentación de un mismo, aunque se debe tener en cuenta el Art. 405 del CPP.</p>	<p>Los presupuestos contemplados en el artículo 334° del Código Procesal Penal, no justifican una correcta admisión del escrito de elevación de actuados, ya que sólo permite interponer el recurso, más no exige presentación de una debida fundamentación o motivación del error de hecho y/o derecho, y la afectación o agravios, requisitos importantes para una correcta revisión del escrito.</p>	<p>Los presupuestos contemplados en el artículo 334° del Código Procesal Penal sí justifican una correcta admisión de escrito de elevación de actuados en cuanto al momento y tiempo de presentación del recurso.</p>

<p>5. ¿Qué presupuestos debe contener el artículo 334° del Código procesal penal, para la debida admisión del escrito de elevación de actuados?</p>	<p>Deber á detallar como requisito, la admisión o redacción de una debida motivación, similar a lo previsto para el recurso de apelación (Artículo 405.1, literal c) o en su defecto remitirse a ellos.</p>	<p>Escrito debidamente fundamentado y/o motivado. Plazo de 03 días.</p>	<p>Este recurso debe precisar qué puntos o partes de la decisión del archivo es donde se habría cometido un error o vicio. Sea debidamente fundamentada, precisando concretamente los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen y además contener una pretensión.</p>	<p>Si bien es cierto no se detalla los presupuestos, esto debe ser analizado en concordancia con el Art. 405 CPP.</p>	<p>El fundamento de la no conformidad y sustento para la revisión en instancia superior.</p>	<p>- Plazo. - Determinar la afectación. - Precisar el error de hecho o de derecho.</p>	<p>En el inciso 5, se debe precisar que: "..., fundamentadamente y/o motivadamente, ...".</p>	<p>Incidir que el recurso presentado debe estar motivado.</p>	<p>Los presupuestos que debe contener el artículo 334° del Código Procesal Penal para una correcta admisión del escrito de elevación de actuados, son: - Fundamentar específicamente la no conformidad, precisando las partes o puntos de la decisión del archivo en donde se habría cometido el vicio y/o error. - Incidir en la debida fundamentación de hecho y derecho que apoyen el escrito. - Señalar la pretensión del escrito. - El plazo máximo para la presentación del escrito de elevación de actuados debe ser de 03 días.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>6. De considerar que existe algún vacío en los presupuestos que estipula el artículo 334° del Código Procesal Penal ¿Cuál sería la fundamentación para incorporar algún presupuesto para la correcta admisión del recurso de elevación de actuados?</p>	<p>Establecer la necesidad de fundamentar el recurso, es decir, explicar por qué se consideraba que la decisión de archivo es incorrecta.</p>	<p>Sobre el plazo, considerar o un plazo razonable de 03 días.</p>	<p>Se debe fundamentar en tener claro cuál sería el vicio o error que adolece a fin de evitar dilaciones innecesarias.</p>	<p>En el Art. 334 solo señala que ante la disconformidad se puede accionar el recurso.</p>	<p>Incluir como requisito que el recurso debe expresar los agravios que le causa el archivo, precisando además su pretensión.</p>	<p>Debe fundamentar en el análisis de los errores de fondo de la disposición quejada.</p>	<p>En la debida motivación, toda vez que el recurso de queja debe precisar cuáles son los motivos por lo que solicita la revisión en segunda instancia, más no quejar por quejar.</p>	<p>No se indica en específico los requisitos que se debe tomar en cuenta para la presentación del mismo; aunque como ya indiqué en la pregunta 5, supletoriamente se toma en cuenta el Art. 405 del CPP.</p>	<p>Se debe incorporar los presupuestos señalados, debido a que resulta necesario que los escritos de elevación de actuados contengan ciertos requisitos para poder ser admitidos, conteniendo una debida fundamentación y/o motivación a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos.</p>	<p>Ninguna.</p>

<p>7. ¿Considera usted que en la fiscalía anticorrupción del Santa se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de elevación de actuados?</p>	<p>A veces, porque no existe un criterio uniforme al respecto.</p>	<p>En parte, debido a que no se estableció precisión al respecto.</p>	<p>No, porque no se exige que precise los vicios y/o errores ni una clara y concreta fundamentación de hecho y derecho.</p>	<p>Sí se aplica, en cuanto al plazo y el facultado por ley.</p>	<p>Sí, pero no se examina si el recurso está debidamente fundamentado.</p>	<p>Considero que en mi despacho sí se evalúa el escrito de elevación de actuados y sí se ha declarado inadmisibile el recurso.</p>	<p>No, porque hay recursos de queja con escasa o nula motivación y sin embargo son elevados.</p>	<p>Generalmente se toma en cuenta que esté dentro del plazo como único requisito para su admisión.</p>	<p>Sí se aplica una correcta admisibilidad a los escritos de elevación de actuados, ya que generalmente se toma en cuenta como único requisito que la presentación se encuentre dentro del plazo establecido, debido a que no existe un criterio uniforme al respecto; sin embargo, algunas veces se declaran inadmisibles los recursos en la revisión de los mismos.</p>	<p>No, porque no se exige que precise los vicios y/o errores, ni una clara y concreta fundamentación de hecho y derecho sobre el recurso presentado; sin embargo son elevados debido a la falta de control de admisibilidad.</p>
<p>8. ¿Qué estrategias jurídicas se podría emplear para calificar y admitir un escrito de solicitud de elevación de actuados?</p>	<p>Interpretar sistemáticamente la norma procesal, en lo que respecta a los preceptos generales de la impugnación.</p>	<p>Analizar la fundamentación del escrito, y el perjuicio ocasionado.</p>	<p>Que exija una mejor fundamentación de los referidos recursos debiendo ser claros y concretos.</p>	<p>Puntualmente, el Art. 334° se aplica en concordancia con la jurisprudencia y la formalidad del Art. 405 CPP.</p>	<p>Modificaciones legislativas que permitan calificar y admitir el precitado recurso.</p>	<p>Evaluar los fundamentos planteados por el quejoso.</p>	<p>Cada fiscal debe revisar los fundamentos de hecho y/o derecho que expone el quejoso con la finalidad de admitir a trámite el recurso.</p>	<p>Estipular requisitos, debida motivación, el contenido del escrito debe estar acorde con la denuncia, no utilizarlo para indicar hechos distintos de los cuales no existe pronunciamiento, o mejor dicho no fueron comunicados en la denuncia interpuesta.</p>	<p>Las estrategias jurídicas que se podrían emplear para calificar y admitir un escrito de elevación de actuados son: - Estipular requisitos sobre una debida fundamentación y motivación del escrito y del perjuicio ocasionado. - Hacer una interpretación sistemática de la normal procesal, respecto a los preceptos generales de la impugnación. - Modificaciones legislativas que permitan calificar y admitir un escrito de elevación de actuados.</p>	<p>Ninguna.</p>



Regulación procesal

<p>11. ¿Considera usted que el artículo 334° del código procesal penal, contempla presupuestos necesarios e indispensables para una debida admisión y posterior elevación a la instancia superior, del recurso o escrito de solicitud de elevación de</p>	<p>No, por cuanto solamente se señala un aspecto de forma y no de fondo</p>	<p>No, pues este artículo no expresa presupuesto de fondo.</p>	<p>No, debería contemplar que este recurso debe expresar una debida fundamentación y/o motivación.</p>	<p>Puntualmente no; sin embargo, como todo recurso exige una aplicación e interpretación acorde a los recursos procesales.</p>	<p>No, a mi parecer se debería implementar dicha norma.</p>	<p>No se realiza una buena calificación de los escritos, debido a que la norma no lo exige, por ello se debería complementar incidiendo en una debida fundamentación y/o motivación.</p>	<p>No, debe haber una mayor precisión, respecto a la motivación y/o fundamentación del recurso.</p>	<p>Sí, aunque faltaría incidir o indicar requisitos para la prestación del mismo.</p>	<p>El Artículo 334° del Código procesal penal, no regula los presupuestos indispensables que debe contener el escrito de elevación de actuados para su admisibilidad y elevación a la instancia superior.</p>	<p>El Artículo 334° del Código procesal penal, sí regula los presupuestos indispensables que debe contener el escrito de elevación de actuados para su admisibilidad y elevación a la instancia superior, aunque faltaría incidir o indicar requisitos para la presentación del mismo.</p>
<p>9. ¿Considera usted que no aplicar un debido control de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, generan una sobrecarga procesal?</p>	<p>Sí, por cuanto todo recurso, basta con ser presentado en el plazo otorgado y verificar si se encuentra facultado por ley para interponerlo, para que se conceda su elevación al superior jerárquico. Sí, Art. 334.5 NCPP</p>	<p>Sí, debido a que la mayoría de escritos no son motivados, y contienen fundamentos carentes de lógica y argumentación.</p>	<p>Sí, toda vez que se concede la elevación de actuados a pesar de que el recurso no expone una debida fundamentación.</p>	<p>Correcto, pues no se aplica un debido control de los recursos presentados</p>	<p>Sí, debido a que la norma procesal no regula un control de admisibilidad, respecto a una debida fundamentación y expresión de los agravios que le causa el archivo fiscal.</p>	<p>Sí, puesto que es necesario hacer un control de admisibilidad.</p>	<p>Sí, porque muchas veces la fiscalía superior amplía el objeto de investigación, lo cual hace que la investigación resulte más compleja de lo que era y el tiempo de investigación es corto.</p>	<p>No diría que existe una mala práctica en su totalidad porque este recurso es parte del derecho de defensa, pero sí se debe incidir en varios puntos como ya indiqué en respuestas anteriores.</p>	<p>Al no aplicar un control adecuado de admisibilidad en las quejas de derecho, sí acarrearán carga procesal en mayor magnitud, debido a que la mayoría de escritos no están debidamente motivados, conteniendo fundamentos carentes de lógica y argumentación.</p>	<p>Ninguna.</p>
<p>10. ¿La interposición de la solicitud de elevación de actuados, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal?</p>	<p>Sí, Art. 334.5 NCPP</p>	<p>Sí, la norma procesal si lo establece</p>	<p>Sí, pues en ella se precisa la formalidad para interponerlo</p>	<p>En cuanto al recurso y formalidad: - Art. 334 CPP. - Art. 405 CPP.</p>	<p>No expresamente como un recurso.</p>	<p>Sí, expresamente en el inciso 5 del artículo 334</p>	<p>Sí, en el Art. 334 inciso 5.</p>	<p>Dentro del Art. 334 inciso 5 y 6.</p>	<p>La interposición del recurso de elevación de actuados contra la disposición de archivo fiscal, se encuentra regulado en el Artículo 334, inciso 5 y 6 del Código procesal penal, y de manera supletoria en el artículo 405 del mismo Código.</p>	<p>La interposición del recurso de elevación de actuados contra la disposición de archivo fiscal, no se encuentra regulado expresamente como tal.</p>

Motivación de la solicitud de elevación de actuados.		12.	13.	14.
		<p>¿Considera usted que resulta útil y necesario implementar la normativa procesal, incluyendo presupuestos mínimos e indispensables como debida fundamentación y/o motivación que debe expresar el recurso o escrito de elevación de actuados?</p> <p>Sí, toda vez que permitiría declarar sustentadamente por no admitido tal solicitud.</p> <p>Sí, necesita una mejor regulación normativa.</p> <p>Sí, para que con ello los recurrentes, fundamenten en sus escritos.</p> <p>Tal vez para precisar y detallar y consolidar dicho recurso, sería bueno..</p> <p>Sí, lo considero necesario, pues con ello se va disminuir la carga procesal.</p> <p>Sí, resulta necesaria la modificación del mismo.</p> <p>Sí, es necesario para evitar la sobrecarga que pasan o tienen las Fiscalías Anticorrupción.</p> <p>Sí, para mayor claridad y evitar carga procesal.</p> <p>Resulta necesario implementar regulación normativa en cuanto a los presupuestos mínimos e indispensables que debe contener el recurso de elevación de actuados para su correcta admisibilidad y posterior elevación al superior jerárquico, a efectos de tener una mayor claridad y evitar carga procesal y dilaciones innecesarias.</p> <p>Ninguna.</p>	<p>¿Cree usted que se presentan los recursos o escritos de solicitud de elevación de actuados, debidamente fundamentados en nuestra dependencia fiscal?</p> <p>No, porque considero que al no estar normado, no fundamentan debidamente.</p> <p>No, toda vez que no expresan el agravio que les causa el archivo fiscal.</p> <p>No, es más hacen un copia y pega de otros escritos debido a que se encuentran hechos que no son parte del caso.</p> <p>No siempre, algunas veces fundamentan a medias.</p> <p>Solo en algunas ocasiones se advierte relativamente.</p> <p>No, existen recursos que son copiados de otros escritos.</p> <p>No están debidamente fundamentados.</p> <p>No todos, muchas veces son con copia y pega de la denuncia inicial.</p> <p>No todos los recursos de elevación de actuados se presentan debidamente fundamentados, algunos resultan ser copia fiel de la denuncia inicial o inclusive, de otros escritos.</p> <p>Ninguna.</p>	<p>¿Cree usted que los escritos de elevación de actuados, causados y precisar su pretensión?</p> <p>Sí, para que con ello se pueda delimitar la revisión del órgano superior.</p> <p>Definitivamente, toda vez que permitirá a que no se presente escritos que adolece de una debida fundamentación.</p> <p>Sí, para reducir la carga procesal y la innecesaria dilatación de las investigaciones.</p> <p>Correcto, en la práctica se debería hacer eso.</p> <p>Podría ser una razón para el acto civil, pero no necesariamente para el denunciante.</p> <p>Sí, es necesario fundamentar esos puntos.</p> <p>Definitivamente sí, a efectos que la Fiscalía Superior guíe su pronunciamiento.</p> <p>Sí, motivar debidamente.</p> <p>Resulta necesario que las quejas de derecho se presenten expresando agravio y pretensión.</p> <p>No podría resultar necesario para el denunciante expresar el agravio y pretensión en las quejas de derecho presentados, ésta podría ser una razón para el acto civil, mas no para el quejoso.</p>

<p>15. ¿Considera usted que, si el recurso o escrito de elevación de actuados no expresa y/o fundamenta el agravio causado y la pretensión pertinente, el fiscal provincial debería efectuar un control para su debida</p>	<p>Sí, por cuanto se tendrá un mejor panorama de lo que revisar a el superior jerárquico</p>	<p>Sí, para que de esta manera se pueda declarar inadmisibile.</p>	<p>Sí, para que de esta manera no se admita a trámite escritos que no están debidamente fundamentados.</p>	<p>Correcto; sin embargo, algunas oportunidades solo se le da trámite.</p>	<p>Actualmente no se podría, dado que la norma no nos faculta.</p>	<p>Sí, todas las fiscalías deberían hacer el control.</p>	<p>Sería lo más idóneo.</p>	<p>Sí, porque el control que se realiza actualmente es casi siempre que esté dentro del plazo legal.</p>	<p>De ser el caso que no su cumpla con precisar la pretensión y agravios en el escrito de elevación de actuados, lo más idóneo es que el fiscal realice el control de admisibilidad.</p>	<p>Actualmente no se podría debido a que sólo se realiza el control en base al plazo legal de presentación del escrito de elevación de actuados, por lo que en algunas ocasiones sólo corresponde dar el trámite correspondiente.</p>
<p>16. ¿Cree usted que el recurso o escrito de elevación de actuados presentados en esta dependencia fiscal, sustentan debidamente el agravio que le causó la decisión de archivo?</p>	<p>No, los escritos que presentan los recurrentes no fundamentan el agravio que se les causó</p>	<p>No, son escritos que someramente expresan su rechazo a la decisión de archivo</p>	<p>No, considero que no le toman importancia a este fundamento debido a que la norma no lo exige.</p>	<p>La mayoría de veces no.</p>	<p>No, pues se evidencia a veces que su contenido son plantillas que no guardan relación con los fundamentos del archivo.</p>	<p>No, pues rechazan el archivo exponiendo su solicitud de manera genérica</p>	<p>No están debidamente sustentados.</p>	<p>No siempre están debidamente fundamentadas, hay casos como el que expresé anteriormente que el recurso es utilizado para presentar hechos que no se denunciaron y que no fueron materia de investigación, por ende, tampoco materia de decisión.</p>	<p>Las quejas de derecho presentadas a nivel fiscal, no están debidamente sustentadas o fundamentadas en su agravio por la parte que la interpone.</p>	<p>Ninguna.</p>